LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LAMBAYEQUE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 9720-2020-CG/GRLA-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS LAGUNAS - CHICLAYO - LAMBAYEQUE

"RECURSOS DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2018 UTILIZADOS EN PAGO A CONTRATISTAS NO RELACIONADOS CON EL PROGRAMA"

PERÍODO: 26 DE DICIEMBRE DE 2017 AL 31 MARZO DE 2020

TOMO I DE III

4 DE NOVIEMBRE DE 2020
LAMBAYEQUE – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

0729

9720-2020-CG/GRLA-SCE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 9720-2020-CG/GRLA-SCE

"RECURSOS DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2018 UTILIZADOS EN PAGO A CONTRATISTAS NO RELACIONADOS CON EL PROGRAMA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia del Control Específico y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	5
	Disposición y utilización de recursos para la adquisición de insumos del Programa del Vaso de Leche 2018, para el pago a contratistas de la entidad, responsables de la ejecución de obras; afectando la legalidad con la que deben desarrollarse las actividades de la gestión pública, así como la intangibilidad de los recursos por S/ 36 133,61.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	33
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	34
V.	**CONCLUSIÓN**	34
VI.	**RECOMENDACIONES**	35
VII.	**APÉNDICES**	35

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 9720-2020-CG/GRLA-SCE

"RECURSOS DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2018 UTILIZADOS EN PAGO A CONTRATISTAS NO RELACIONADOS CON EL PROGRAMA"

PERÍODO: 26 DE DICIEMBRE DE 2017 AL 31 DE MARZO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Lagunas, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo del 2020 de la Gerencia Regional de Control de Lambayeque, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 1-L430-2020-020, acreditado mediante oficio n.° 000980-2020-CG/GRLA de 28 de agosto de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019, y sus modificatorias aprobadas mediante Resoluciones de Contraloría n.os 269-2019-CG y 178-2020-CG de 6 de setiembre de 2019 y 15 de junio de 2020, respectivamente.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la ejecución de los recursos asignados al Programa del Vaso de Leche 2018 por parte de la Municipalidad Distrital de Lagunas, se ha realizado conforme las disposiciones legales, estipulaciones contractuales, normativa interna, normas técnicas u otras análogas.

Objetivo específico:

Determinar si la ejecución de los recursos asignados al Programa del Vaso de Leche 2018 por parte de la Municipalidad Distrital de Lagunas, se ha realizado conforme las disposiciones legales, estipulaciones contractuales, normativa interna, normas técnicas u otras análogas.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

En la ejecución de los recursos asignados al Programa del Vaso de Leche 2018, la Entidad realizó pagos a terceros ajenos al citado programa, sin considerar que estos financian únicamente la ración alimenticia diaria, y que ha ocasionado que se genere una deuda que podría conllevar al reconocimiento de costas y costos, así como en caso se cancele la misma se afectará los recursos de la institución. Situación evidenciada en la Hoja Informativa n.° 001-2020-CG/GRLA-CRI-MDL de 20 de agosto de 2020, como resultado del proceso de recopilación de información de la comisión acreditada mediante oficio n.° 000469-2020-CG/GRLA de 5 de marzo de 2020, realizado a la Entidad; y la cual se refleja en la carpeta de servicio de control específico denominada "Recursos del programa del vaso de leche 2018 utilizados en pagos a contratistas no relacionados con el programa".

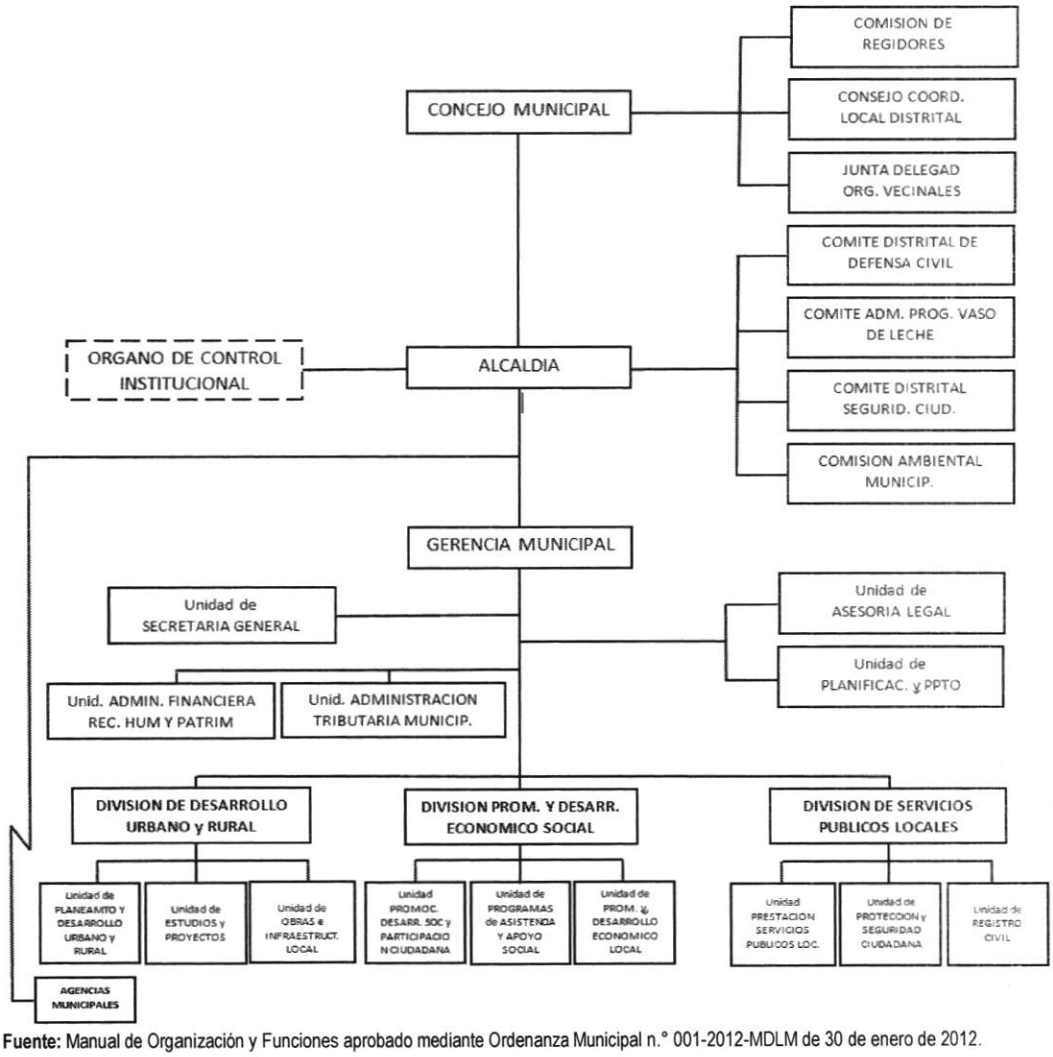
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 26 de diciembre de 2017 al 31 de marzo de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad, pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la institución.

Imagen n.° 1
Organigrama de la Entidad



Fuente: Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2012-MDLM de 30 de enero de 2012.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y sus modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de irregularidad a fin que formule sus comentarios o aclaraciones.

La relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

Asimismo, los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa están desarrollados en el **Apéndice n.° 2**.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

DISPOSICIÓN Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2018, PARA EL PAGO A CONTRATISTAS DE LA ENTIDAD RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS; AFECTANDO LA LEGALIDAD CON LA QUE DEBEN DESARROLLARSE LAS ACTIVIDADES DE LA GESTIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LA INTANGIBILIDAD DE LOS RECURSOS POR S/ 36 133,61.

De la revisión a la información correspondiente al Programa del Vaso de Leche del año 2018; se ha determinado que, servidores municipales dispusieron de una parte de los recursos transferidos por el MEF para la ejecución del referido programa, en el pago de contratistas responsables de la ejecución de obras, por S/ 36 133,61; situación que no fue advertida oportunamente, ni se realizó medida alguna que garantice el correcto uso de los mismos.

Transgrediendo lo previsto en los artículos 3 y 8 de la Ley n.° 27470, Ley que establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, que regulan sobre la utilización y autorización de recursos; así como, los artículos 5 y 15 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, aprobada mediante Ley n.° 30693, publicada el 7 de diciembre de 2017, vigente a partir de 8 de diciembre de 2017, referidos al control del gasto público y las transferencias financieras permitidas entre entidades públicas durante el Año Fiscal 2018.

Igualmente, lo establecido en los artículos 8 [literales a), b), c), d) y e)], 9 y 30 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Supremo n.° 035-2012-EF de 29 de febrero de 2012, que regula sobre las atribuciones de la Unidad Ejecutora y Dependencia Equivalente en las Entidades, los responsables de la administración de fondos públicos y autorización del devengado; así como, en los artículos I, III, IV, V, VI, 10 y 26 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 304-2012-EF y lo dispuesto en los artículos 5 y 15 de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, sobre equilibrio presupuestario, especialidad cuantitativa, especialidad cualitativa, universalidad y unidad, no afectación predeterminada, finalidad de los fondos públicos y exclusividad de los créditos presupuestarios, respectivamente.

De igual forma, lo establecido en los artículos 6, 9, 13, 18 y 49 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF/77.15 de 8 de abril de 2009, que regula sobre la información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera, formalización del gasto

devengado, autorización del devengado y oportunidad para la presentación del documento para procesos de pago, condiciones para el gasto girado y responsables del manejo de las cuentas bancarias de la unidad ejecutora, respectivamente.

La situación antes expuesta afectó la legalidad con la que deben desarrollarse las actividades de la gestión pública, así como la intangibilidad de los recursos en mención prevista en la Ley n.° 27470, por S/ 36 133,61.

Dicha situación fue generada por la decisión del tesorero de la Entidad de destinar recursos del PVL para el pago del Contrato a otros contratistas no relacionados a dicho programa, y por la omisión del gerente Municipal de no alertar la situación en mención; igualmente, ambos en su condición de responsables titulares del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, de autorizar el pago a los referidos contratistas. Así como, por la decisión del jefe de la Unidad de Administración Financiera, Recursos Humanos y Patrimonio (director General de Administración), de no disponer la realización de medidas de seguimiento y verificación del estado y uso de los recursos financieros del Programa del Vaso de Leche 2018, según Contrato; el mismo que suscribió, en su calidad de gerente Municipal.

Los aspectos en mención se detallan a continuación:

El 26 de diciembre de 2017, el gerente Municipal, Julio Néstor Lazo Pomares[1], en representación de la Entidad y la representante legal de la empresa Procesadora Indurlac E.I.R.L, Diana Magaly Torres Elera, suscribieron el "CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE ENERO A DICIEMBRE DEL 2018, DISTRITO DE LAGUNAS - CHICLAYO – LAMBAYEQUE" (en adelante, el "Contrato")[2], por S/ 81 814,00 **(Apéndice n.° 3)**; importe que fue incluido en el Presupuesto de Apertura de 2018, mediante Resolución de Alcaldía n.° 277-2017-MDLM/A de 29 de diciembre de 2017[3] **(Apéndice n.° 4)**.

Asimismo, durante el año 2018, en virtud a lo establecido en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley 27470[4], el Ministerio de Economía y Finanzas, en adelante "MEF" transfirió a la Entidad, en forma mensual, recursos para la adquisición de alimentos para el Programa del Vaso de Leche (PVL), por un total de S/ 81 814,00; a la cuenta corriente n.° "002 00-252-000143", denominada "MUNI. DIST. LAGUNAS – PRESUPUESTO" **(Apéndice n.° 5)**.

Bajo dicho contexto, de la revisión a la documentación que sustenta la ejecución de los recursos transferidos por el MEF a la cuenta corriente n.° "002 00-252-000143", denominada "MUNI. DIST. LAGUNAS – PRESUPUESTO", ascendentes a S/ 81 814,00, para la adquisición de alimentos para el PVL, durante el periodo de enero a diciembre de 2018, se ha determinado lo siguiente:

[1] Según Resolución del Alcaldía n.° 001-2015-MDLM/A de 5 de enero de 2015 se designó al señor Julio Néstor Lazo Pomares como gerente Municipal, adjunto al oficio n.° 172- 2020 –MDL/A recibido el 13 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 6)**.

[2] Adjunto en la carta n.° 12-2020-MDLM/SG de 23 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 3)**.

[3] Adjunto en el Informe de Evaluación presupuestal I semestre del año fiscal 2018 entregado mediante oficio n.° 326-2020 –MDL/A recibido el 31 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 4)**.

[4] "3.1 Los montos que transfiere el Ministerio de Economía y Finanzas por concepto del Programa del Vaso de Leche financian únicamente el valor de la ración alimenticia pudiendo cubrir, de acuerdo con la disponibilidad existente, el valor del azúcar. Asimismo, los gastos de operación o funcionamiento son cubiertos por las municipalidades con recursos directamente recaudados y/o con donaciones. (...)".

- La Entidad canceló un total de S/ 45 679,39 por la adquisición de alimentos del PVL, a favor del proveedor Procesadora Indurlac E.I.R.L., según Contrato; conforme al detalle siguiente **(Apéndice n.° 7)**:

Cuadro n.° 1
Facturación del proveedor Procesadora Indurlac E.I.R.L. y pagos efectuados por la Entidad

N°	Mes	Factura			Comprobantes de pago efectuados a favor del proveedor Procesadora Indurlac E.I.R.L.			
		N°	Fecha	Monto (S/)	N°	SIAF	Fecha	Importe pagado (S/)
1	Enero	0001-n.° 000591	3/1/2018	6 817,82				
2	Febrero	0001-n.° 000597	1/2/2018	6 817,82	438 (*)	521	28/5/2018	24 544,15
3	Marzo	0001-n.° 000608	1/3/2018	6 817,82				
4	Abril	0001-n.° 000616	2/4/2018	6 817,82	S/N (*)		20/12/2018	2 727,13
Sub total 1				**27 271,28**	**Sub total 1**			**27 271,28**
5	Mayo	E001-2	5/5/2018	6 817,82				
6	Junio	E001-13	1/6/2018	6 817,82	548 (*)	779	16/7/2018	18 408,11
7	Julio	E001-22	2/7/2018	6 817,82				
Sub total 2				**20 453,26**	**Sub total 2**			**18 408,11**
8	Agosto	E001-28	13/7/2018	6 817,82	No se evidenció pago.			0,00
9	Setiembre	E001-35	10/8/2018	6 817,82	No se evidenció pago.			0,00
10	Octubre	E001-45	14/9/2018	6 817,82	No se evidenció pago.			0,00
11	Noviembre	E001-54	12/10/2018	6 817,82	No se evidenció pago.			0,00
12	Diciembre	E001-62	13/11/2018	6 817,98	No se evidenció pago.			0,00
Sub total 3				**34 089.26**	**Sub total 3**			**0,00**
Total suma (Sub totales 1+2+3)				**81 814,00**	**Total suma (Sub totales 1+2+3)**			**45 679,39**

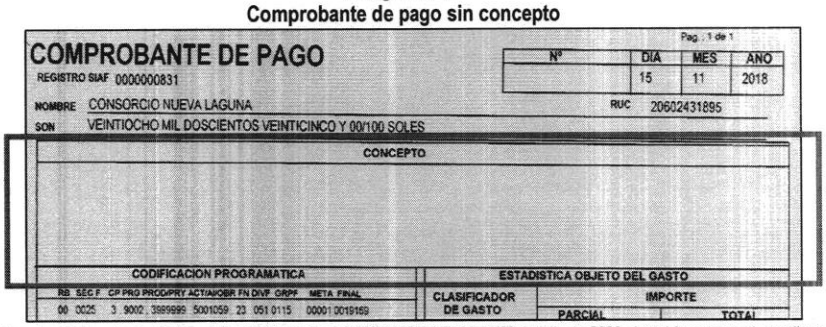
Fuente : Facturas del proveedor Procesadora Indurlac E.I.R.L. y comprobantes de pago del año 2018 adjuntos en el informe n.° 044-2020-T-MDLM de 31 de julio de 2020, entregado mediante carta n.° 14- 2020 –MDLM/SG de 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por : Comisión de control

- Mediante comprobante de pago s/n de 15 de noviembre 2018[5] **(Apéndice n.° 8)**, con registro SIAF[6] n.° 0000000831, la Entidad canceló S/ 28 225,00 a favor del "Consorcio Nueva Laguna", identificado con RUC[7] n.° 20602431895; el mismo que, según la consulta RUC de la Sunat, tiene como actividad económica principal: "Construcción de edificios" **(Apéndice n.° 9)**.

Al respecto, es de indicar que, en el comprobante de pago en mención, no se precisa el concepto del gasto, tal como se muestra a continuación:

[5] Comprobante de pago adjunto al informe n.° 040-2020-T-MDLM de 22 de julio de 2020 el cual fue entregado mediante oficio n.° 327 - 2020 –MDL/A de 26 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 8)**.
[6] SIAF acrónimo de Sistema Integrado de Administración Financiera.
[7] RUC acrónimo de Registro Único de Contribuyente.

Imagen n.° 2
Comprobante de pago sin concepto



COMPROBANTE DE PAGO

Pag. : 1 de 1

N°	DIA	MES	ANO
	15	11	2018

REGISTRO SIAF 0000000831

NOMBRE CONSORCIO NUEVA LAGUNA RUC 20602431895

SON VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO Y 00/100 SOLES

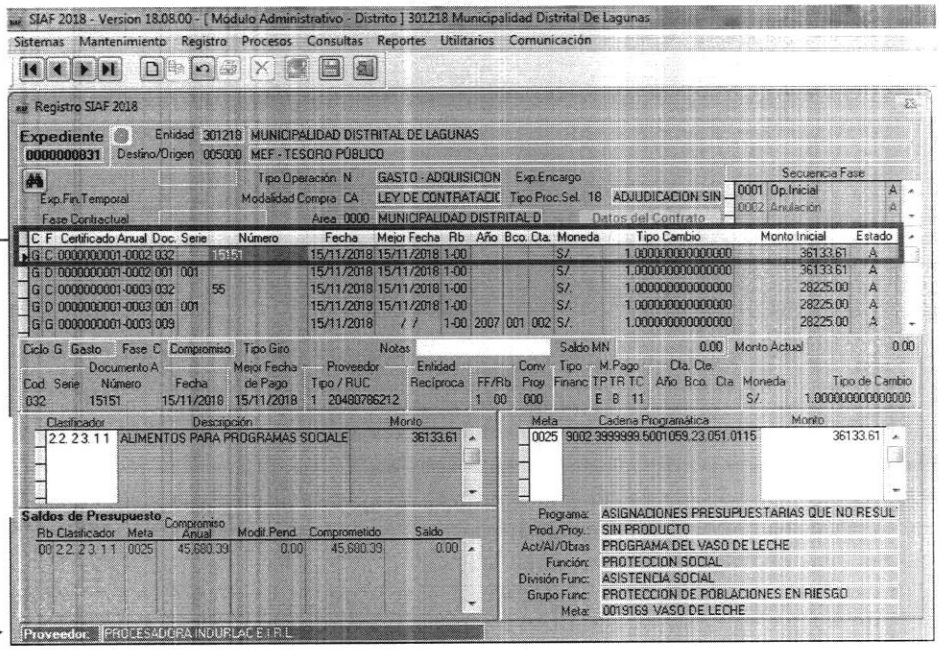
CONCEPTO

CODIFICACION PROGRAMATICA										ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO		
Rb	SEC F.	CP PRG PROD/PRY	ACT/AI/OBR	FN	DIVF	GRPF	META	FINAL		CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
00	0025	3 9002	3999999	5001059	23	051	0115	00001	0019169			

Fuente: Comprobante de pago adjunto al informe n.° 040-2020-T-MDLM de 22 de julio de 2020 el cual fue entregado mediante oficio n.° 327 - 2020 –MDL/A de 26 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 8)**

Asimismo, de acuerdo con lo registrado en el SIAF n.° 0000000831 de 2018[8] inicialmente las fases de compromiso y devengado fueron realizadas a favor de la empresa proveedora Procesadora Indurlac E.I.R.L. por el importe de S/ 36 133,61; sin embargo, dichas fases se anularon; y posteriormente se efectuó un nuevo registro de las fases de compromiso, devengado y girado por S/ 28 225,00 a favor de Consorcio Nueva Laguna, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 3
Fase de compromiso y devengado del expediente SIAF n.° 0000000831 a favor de la empresa Procesadora Indurlac E.I.R.L.

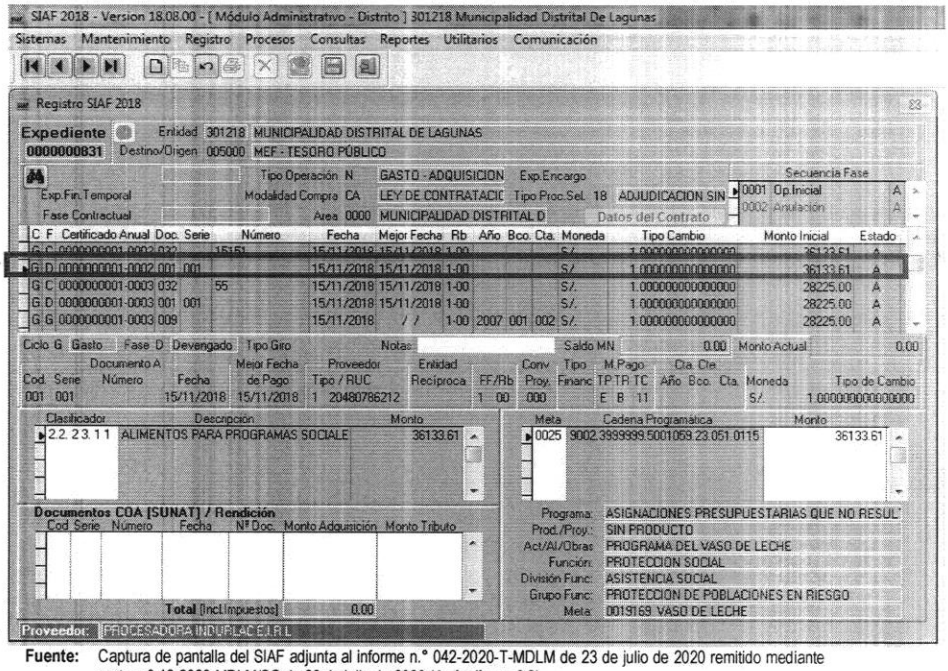


Fase de compromiso a favor del proveedor del PVL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control Lambayeque

[8] Capturas de pantalla del SIAF adjuntas al informe n.° 042-2020-T-MDLM de 23 de julio de 2020 remitido mediante carta n.° 12-2020-MDLM/SG de 23 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 3)**.

Fase de devengado a favor del proveedor del PVL



Fuente: Captura de pantalla del SIAF adjunta al informe n.° 042-2020-T-MDLM de 23 de julio de 2020 remitido mediante carta n.° 12-2020-MDLM/SG de 23 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 3)**.

Imagen n.° 4
Anulación de la fase de devengado y compromiso del expediente SIAF n.° 0000000831 que había sido a favor de la empresa Procesadora Indurlac E.I.R.L.

Anulación de la fase de devengado

Anulación de la fase de compromiso

Año
2018
Entidad
301218 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS
Expediente
831
Tipo Operación
N GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS
Modalidad de Compra
CA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO
Tipo Proceso Selección
18 ADJUDICACION SIN PROCESO

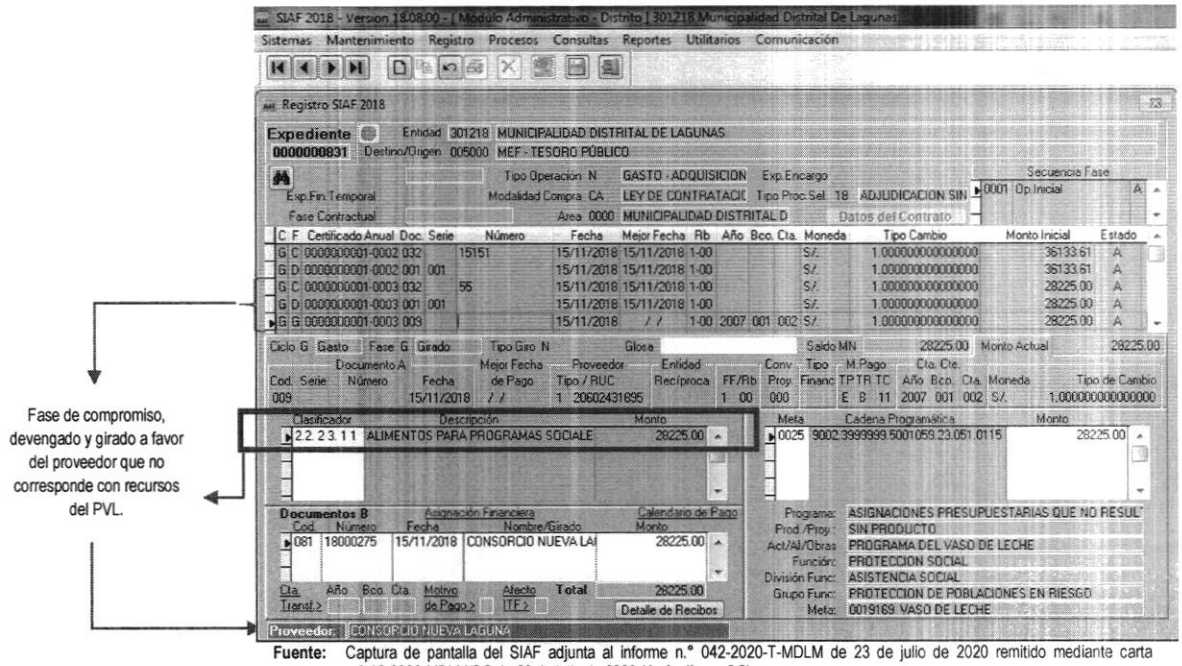
Datos del Expediente Administrativo

8 items found, displaying all items 1

Ciclo	Fase	Sec	Con	Doc	Numero	Fecha	FF	Moneda	Monto	Est	Fecha Proceso	Id Trx	Enviado
G	C	2	1	032	15151	15/11/2018	00	S/.	36,133.61	A	15/11/2018 15:43:02	2249245323	Enviar
G	D	3	1	001		15/11/2018	00	S/.	36,133.61	A	15/11/2018 15:45:03		
G	D	3	2	121		15/11/2018	00	S/.	-36,133.61	A	15/11/2018 16:25:14		
G	C	2	2	032	15151	15/11/2018	00	S/.	-36,133.61	A	15/11/2018 16:27:08		
G	C	4	1	032	55	15/11/2018	00	S/.	28,225.00	A	15/11/2018 16:52:14	2249337750	Enviar
G	D	5	1	001		15/11/2018	00	S/.	28,225.00	A	15/11/2018 16:53:14	2249344813	Enviar
G	G	6	1	009		15/11/2018		S/.	28,225.00	V	15/11/2018 16:54:24		
G	G	6	1							A	16/11/2018 06:06:57	2250249560	Enviar

Fuente: Consulta SIAF del Ministerio de Economía y Finanzas **(Apéndice n.° 10)**.

Imagen n.° 5
Fase de compromiso, devengado y girado del expediente SIAF n.° 0000000831 a favor del Consorcio Nueva Laguna con recursos del PVL



Fuente: Captura de pantalla del SIAF adjunta al informe n.° 042-2020-T-MDLM de 23 de julio de 2020 remitido mediante carta n.° 12-2020-MDLM/SG de 23 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 3)**.

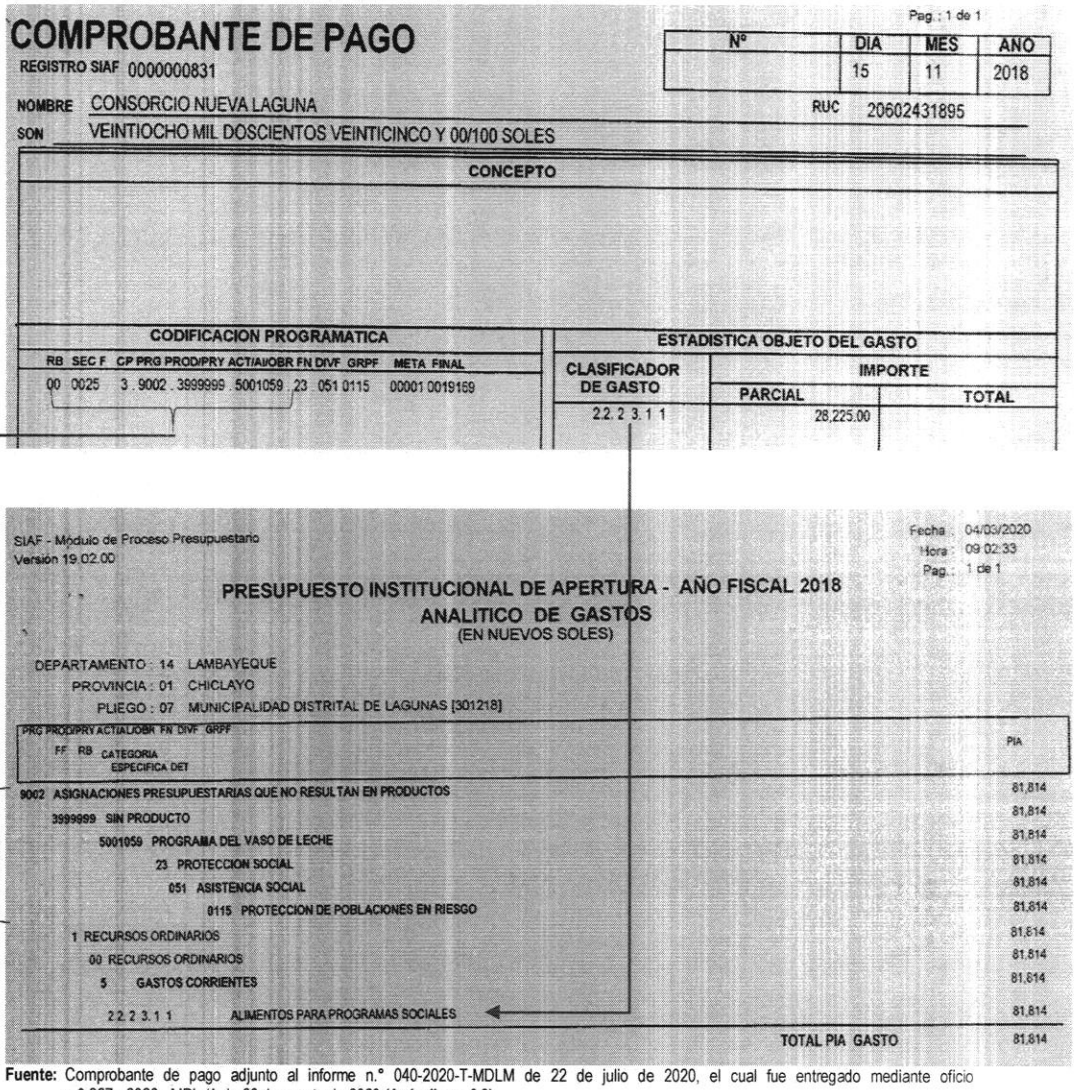
Cabe indicar que, según oficio n.° 2648-2020-EF/52.06 de 12 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, el director General de la Dirección General del Tesoro Público del MEF, José Andrés Olivares Canchari ha identificado que los registros de las fases de compromiso, devengado y girado, fueron realizadas por el usuario identificado con código "74606744" que coincide con el DNI del tesorero de la Entidad, Ronald Malca Becerra[9].

Así también, de la comparación entre el "PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE APERTURA - AÑO FISCAL 2018 – ANALÍTICO DE GASTOS"[10] **(Apéndice n.° 3)** y el comprobante de pago s/n de 15 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, se ha determinado que el pago de S/ 28 225,00, fue realizado con afectación a los recursos del PVL, toda vez que la codificación programática y el clasificador de gastos consignados en el comprobante de pago antes mencionado, corresponden al PVL; tal como se aprecia en la siguiente imagen:

[9] Resolución de Alcaldía n.° 002-2015-MDLM/A de 5 de enero de 2015 mediante la cual designan al señor Ronald Malca Becerra como jefe de Tesorería; no obstante, el cargo según ROF aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2012-MDLM de 30 de enero de 2012 es de **"tesorero"**; resolución adjunta al oficio n.° 172- 2020 –MDL/A recibido el 13 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 6)**.

[10] Adjunto al informe n.° 029-2020-MDL/OPP el cual fue entregado mediante carta n.° 12-2020-MDLM/SG ambos de 23 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 3)**.

Imagen n.° 6
Codificación programática y el clasificador de gastos consignados en el comprobante de pago corresponden al PVL



Pag.: 1 de 1

COMPROBANTE DE PAGO

N°	DIA	MES	AÑO
	15	11	2018

REGISTRO SIAF 0000000831

NOMBRE CONSORCIO NUEVA LAGUNA RUC 20602431895

SON VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO Y 00/100 SOLES

CONCEPTO

CODIFICACION PROGRAMATICA

RB	SEC F	CP PRG PROD/PRY ACTI/AOBR FN DIVF	GRPF	META FINAL
00	0025	3 . 9002 . 3999999 . 5001059	23 051 0115	00001 0019169

ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO

CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
2.2. 2 3. 1 1	28,225.00	

SIAF - Módulo de Proceso Presupuestario
Versión 19.02.00

Fecha : 04/03/2020
Hora : 09:02:33
Pag. : 1 de 1

PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE APERTURA - AÑO FISCAL 2018
ANALITICO DE GASTOS
(EN NUEVOS SOLES)

DEPARTAMENTO : 14 LAMBAYEQUE
PROVINCIA : 01 CHICLAYO
PLIEGO : 07 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS [301218]

PRG PROD/PRY ACTI/AOBR FN DIVF GRPF FF RB CATEGORIA ESPECIFICA DET	PIA
9002 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	81,814
3999999 SIN PRODUCTO	81,814
5001059 PROGRAMA DEL VASO DE LECHE	81,814
23 PROTECCION SOCIAL	81,814
051 ASISTENCIA SOCIAL	81,814
0115 PROTECCION DE POBLACIONES EN RIESGO	81,814
1 RECURSOS ORDINARIOS	81,814
00 RECURSOS ORDINARIOS	81,814
5 GASTOS CORRIENTES	81,814
2.2.2 3.1 1 ALIMENTOS PARA PROGRAMAS SOCIALES	81,814
TOTAL PIA GASTO	81,814

Fuente: Comprobante de pago adjunto al informe n.° 040-2020-T-MDLM de 22 de julio de 2020, el cual fue entregado mediante oficio n.° 327 - 2020 –MDL /A de 26 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 8)**.
Presupuesto institucional de apertura adjunto al informe n.° 029-2020-MDL/OPP el cual fue entregado mediante carta n.° 12-2020-MDLM/SG ambos de 23 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 3)**.

Igualmente, el importe de pago por S/ 28 225,00, a favor del Consorcio Nueva Laguna, se realizó a través de transferencia a cuenta de terceros n.° 1800275 para el Código de Cuenta Interbancario (CCI) n.° 01134900010004292283 perteneciente al referido consorcio, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 7
Forma de pago del comprobante

TOTAL	28,225.00
DEDUCCIONES	0.00
LIQUIDO A PAGAR	28,225.00
RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES	**IMPORTE**
TOTAL RETENCIONES	0.00
FORMA DE PAGO	**AUTORIZACION**
AÑO 2007	
BANCO 001 BANCO DE LA NACION	
CTA CTE 002 00-252-000143	
TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS 18000275	
CCI 01134900010004292283	
TIPO DE OPERACION	
GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	

Fuente: Comprobante de pago adjunto al informe n.° 040-2020-T-MDLM de 22 de julio de 2020 el cual fue entregado mediante oficio n.° 327 - 2020 –MDL/A de 26 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 8)**.

Así también, mediante oficio n.° 2648-2020-EF/52.06 de 12 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, el director General de la Dirección General del Tesoro Público del MEF, José Andrés Olivares Canchari, informó también que, los usuarios de los responsables de cuentas bancarias[11] con los cuales se autorizó los pagos fueron los códigos [redacted] y [redacted] que corresponden a los señores Ronald Malca Becerra y Julio Néstor Lazo Pomares, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 8
Responsables de la autorización

Fase	Año Ejecución	Expediente SIAF	Secuencia	Monto Soles	Código Usuario	Responsable de Cuenta Bancarias 1		Responsable de Cuenta Bancarias 2	
						Código	Apellidos y Nombres	Código	Apellidos y Nombres
GIRADO	2018	521	3	24.544,15	RONALD	[redacted]	Malca Becerra Ronald	[redacted]	Lazo Pomares Julio Néstor
	2018	521	4	2.727,13	74606744		Malca Becerra Ronald		Lazo Pomares Julio Néstor
	2018	779	3	18,408.11	74606744		Malca Becerra Ronald		Lazo Pomares Julio Néstor
	2018	831	6	28,225.00	74606744		Malca Becerra Ronald		Lazo Pomares Julio Néstor

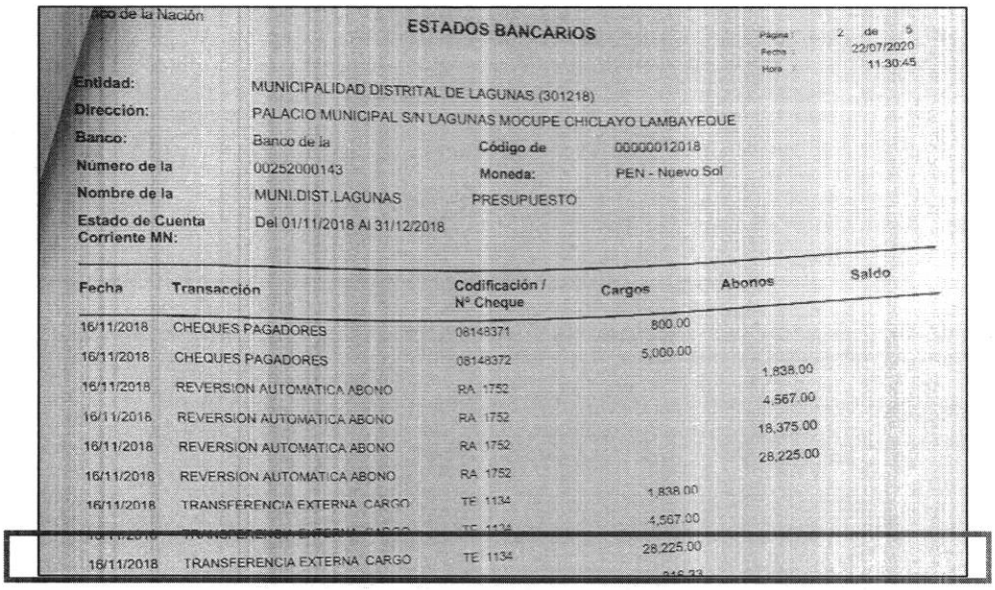
Fuente: Oficio n.° 2648-2020-EF/52.06 de 12 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 11).**

De igual forma, se ha determinado que el pago en mención se hizo efectivo el 16 de noviembre de 2018, tal como se constata en el estado bancario de la cuenta corriente n.° 002 00-252-000143 de noviembre de 2018, y en la constancia de pago de transferencia electrónica a favor del Consorcio Nueva Laguna[12]:

[11] Acuerdo de Concejo n.° 002-2015-CMDLM de 8 de enero de 2015, adjunto al oficio n.° 172- 2020 –MDL/A recibido el 13 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 6)** y Resolución de Alcaldía n.° 007-2015-MDLM/A de 14 de enero de 2015, adjunta al oficio n.° 29- 2020 –MDL/SG de 4 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, mediante las cuales se autoriza el registro de las firmas de los señores Ronald Malca Becerra y Julio Néstor Lazo Pomares y se les designa como miembros titulares del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, respectivamente.

[12] Estado bancario del mes de noviembre de 2018 y con la constancia de pago mediante transferencia electrónica adjuntos al informe n.° 040-2020-T-MDLM de 22 de julio de 2020 el cual fue entregado mediante oficio n.° 327 - 2020 –MDL/A de 26 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 8)**.

Imagen n.° 9
Estado bancario de noviembre de 2018 y constancia de transferencia electrónica que evidencian el egreso de los S/ 28 225,00



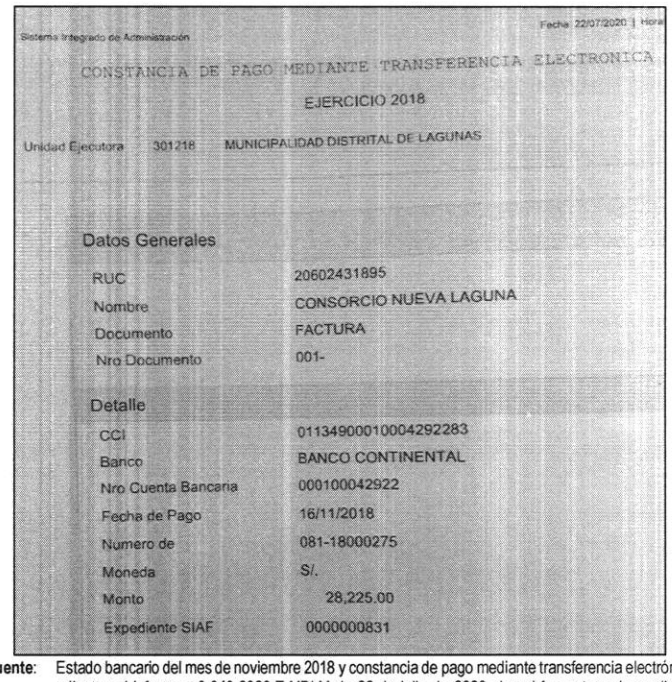
Banco de la Nación

ESTADOS BANCARIOS

Página: 2 de 5
Fecha: 22/07/2020
Hora: 11:30:45

Entidad:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS (301218)		
Dirección:	PALACIO MUNICIPAL S/N LAGUNAS MOCUPE CHICLAYO LAMBAYEQUE		
Banco:	Banco de la	Código de	00000012018
Número de la	00252000143	Moneda:	PEN - Nuevo Sol
Nombre de la	MUNI.DIST.LAGUNAS	PRESUPUESTO	
Estado de Cuenta Corriente MN:	Del 01/11/2018 Al 31/12/2018		

Fecha	Transacción	Codificación / Nº Cheque	Cargos	Abonos	Saldo
16/11/2018	CHEQUES PAGADORES	08148371	800.00		
16/11/2018	CHEQUES PAGADORES	08148372	5,000.00		
16/11/2018	REVERSION AUTOMATICA ABONO	RA 1752		1,838.00	
16/11/2018	REVERSION AUTOMATICA ABONO	RA 1752		4,567.00	
16/11/2018	REVERSION AUTOMATICA ABONO	RA 1752		18,375.00	
16/11/2018	REVERSION AUTOMATICA ABONO	RA 1752		28,225.00	
16/11/2018	TRANSFERENCIA EXTERNA CARGO	TE 1134	1,838.00		
[illegible]	[illegible]	[illegible]	4,567.00		
16/11/2018	TRANSFERENCIA EXTERNA CARGO	TE 1134	28,225.00		



Sistema Integrado de Administración

Fecha 22/07/2020 | Hora

CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA

EJERCICIO 2018

Unidad Ejecutora 301218 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS

Datos Generales

RUC	20602431895
Nombre	CONSORCIO NUEVA LAGUNA
Documento	FACTURA
Nro Documento	001-

Detalle

CCI	01134900010004292283
Banco	BANCO CONTINENTAL
Nro Cuenta Bancaria	000100042922
Fecha de Pago	16/11/2018
Numero de	081-18000275
Moneda	S/.
Monto	28,225.00
Expediente SIAF	0000000831

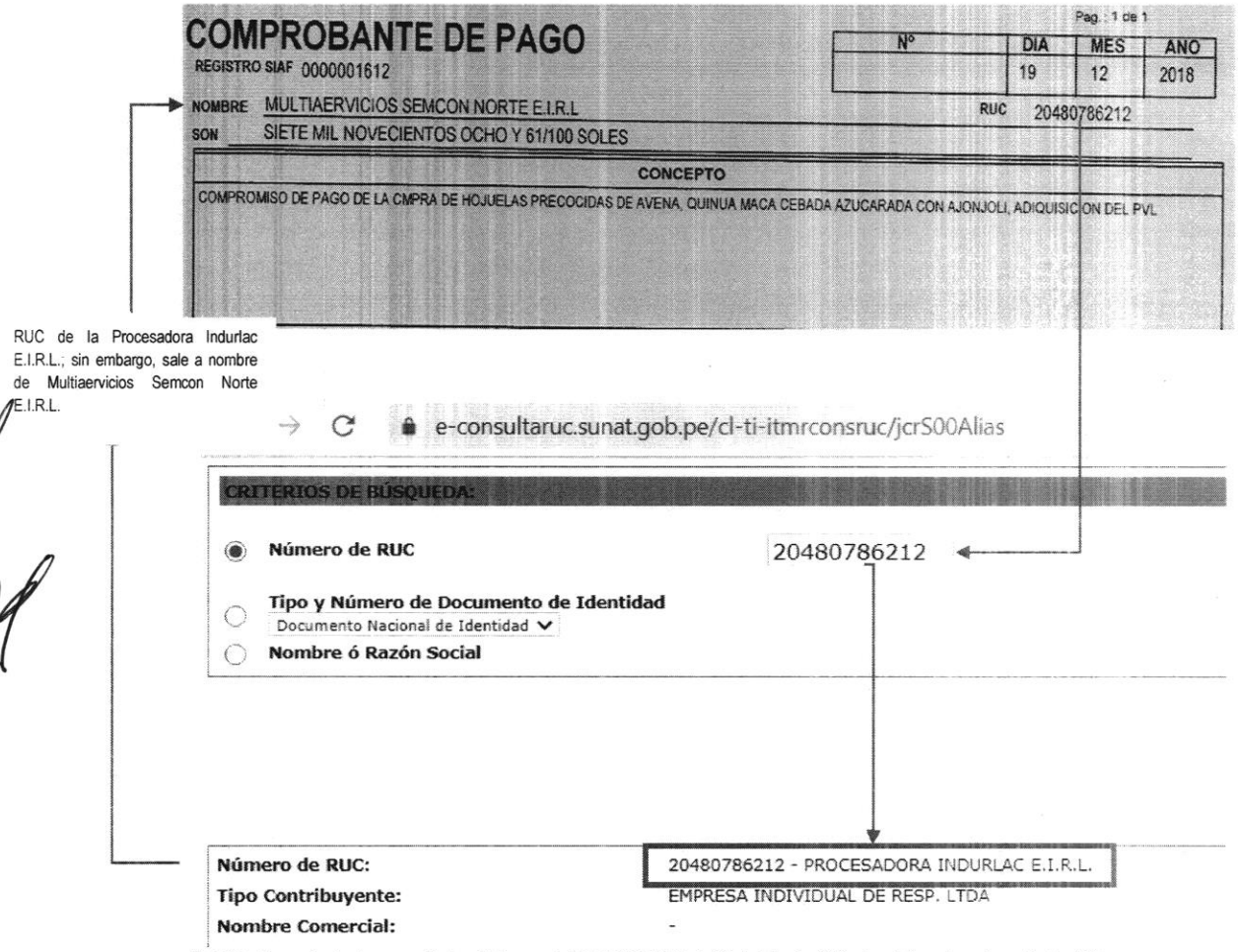
Fuente: Estado bancario del mes de noviembre 2018 y constancia de pago mediante transferencia electrónica adjuntos al informe n.° 040-2020-T-MDLM de 22 de julio de 2020 el cual fue entregado mediante oficio n.° 327 - 2020 –MDL/A de 26 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 8)**.

Es de precisar, que el Consorcio Nueva Laguna era contratista de la Entidad a cargo de la ejecución de la obra "Reconstrucción y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de Mocupe, Distrito de Lagunas – Chiclayo – Lambayeque", en el marco del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2017-MDLM/CS, habiéndose suscrito el contrato de ejecución de obra n.° 001-2017-MDLM/CE de 14 de setiembre de 2017, por el monto

contractual de S/ 18 435 997,20, cuya liquidación financiera se aprobó mediante Resolución de Alcaldía n.° 0288-2018-MDLM/A. de 28 de diciembre de 2018 por el monto de S/ 19 143 611,56; conforme lo señalado por la Entidad a través de la carta n.° 30- 2020 –MDL/SG de 7 de setiembre de 2020, recibida el 8 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**.

- Mediante comprobante de pago s/n de 19 de diciembre de 2018, con registro SIAF n.° 0000001612, la Entidad canceló S/ 7 908,61 a favor del "Multiaervicios Semcon Norte E.I.R.L"; sin embargo, el RUC n.° 20480786212 que figura en el citado comprobante de pago corresponde a la empresa proveedora del PVL para el año 2018, denominada Procesadora Indurlac E.I.R.L.

Imagen n.° 10
Comprobante de pago con el RUC de la Procesadora Indurlac E.I.R.L. pero a nombre de Multiaervicios Semcon Norte E.I.R.L.

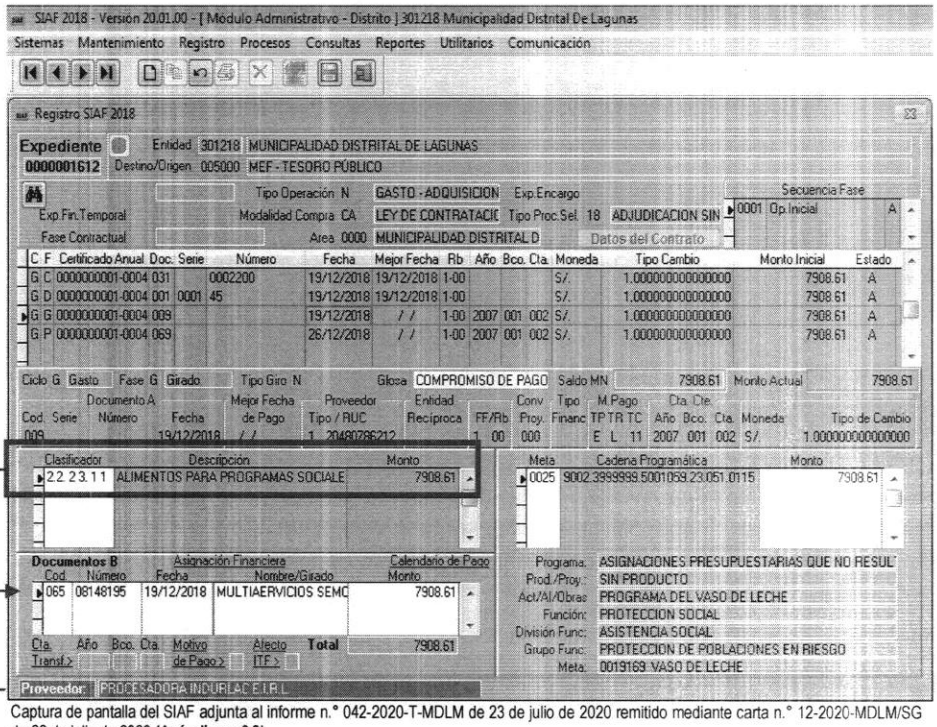


Fuente: Comprobante de pago adjunto al informe n.° 040-2020-T-MDLM de 22 de julio de 2020 el cual fue entregado mediante oficio n.° 327 - 2020 –MDL/A de 26 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 8)** y consulta RUC de la Sunat **(Apéndice n.° 14)**.

Al respecto, el concepto consignado en el comprobante de pago en mención fue el siguiente: "COMPROMISO DE PAGO DE LA COMPRA DE HOJUELAS PRECOCIDAS DE AVENA, QUINUA, MACA, CEBADA AZUCARADA CON AJONJOLÍ, ADQUISICIÓN DEL PVL"; sin embargo, "Multiaervicios Semcon Norte E.I.R.L" no proveyó estos insumos a la Entidad para el PVL, pues el proveedor del citado insumo para el año 2018, era la empresa Procesadora Indurlac E.I.R.L., según el Contrato.

Asimismo, de acuerdo con el registro SIAF n.° 0000001612 de 2018 correspondiente al comprobante de pago s/n de 19 de diciembre de 2018, por un importe de S/ 7 908,61, las fases del compromiso, devengado y girado fueron registradas a nombre de la empresa Procesadora Indurlac E.I.R.L, sin embargo, el cheque n.° 08148195 fue registrado a favor de "Multiaservicios Semcon Norte E.I.R.L.", tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 11
Distorsión del reporte SIAF



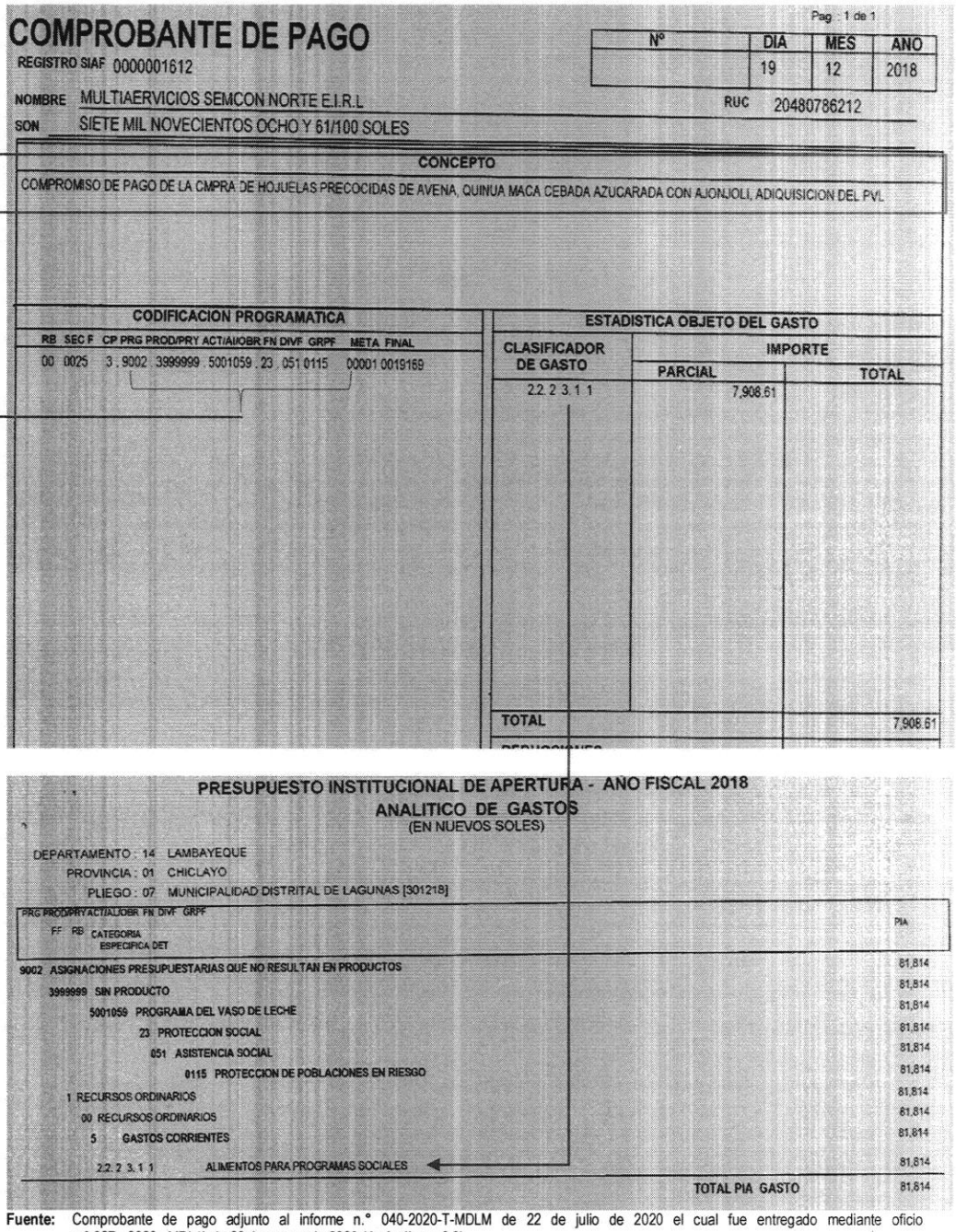
Se consigna el registro a favor de Procesadora Indurlac E.I.R.L.; sin embargo, el cheque n.° 06148195 fue girado a nombre de Multiaervicios Semcon Norte E.I.R.L.

Fuente: Captura de pantalla del SIAF adjunta al informe n.° 042-2020-T-MDLM de 23 de julio de 2020 remitido mediante carta n.° 12-2020-MDLM/SG de 23 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 3)**.
Nota: El código 065 corresponde a la emisión de un cheque para esta operación.

Es importante señalar que, según oficio n.° 2648-2020-EF/52.06 de 12 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, el director General de la Dirección General del Tesoro Público del MEF, José Andrés Olivares Canchari, precisó que los registros de las fases de compromiso, devengado y girado fueron realizadas por el usuario identificado con código "74606744" que coincide con el DNI del tesorero, Ronald Malca Becerra.

Asimismo, de la comparación entre el "PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE APERTURA - AÑO FISCAL 2018 – ANALÍTICO DE GASTOS" **(Apéndice n.° 3)** y el comprobante de pago s/n de 19 de diciembre de 2018 en mención **(Apéndice n.° 8)**, se ha determinado que el pago en mención fue realizado con afectación a los recursos del PVL, pues la codificación programática y el clasificador de gastos consignados en el citado comprobante de pago corresponden al PVL; tal como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 12
Codificación programática y el clasificador de gastos consignados en el comprobante de pago corresponden al PVL



COMPROBANTE DE PAGO

Pag : 1 de 1

REGISTRO SIAF 0000001612

N°	DIA	MES	ANO
	19	12	2018

NOMBRE MULTIAERVICIOS SEMCON NORTE E.I.R.L RUC 20480786212

SON SIETE MIL NOVECIENTOS OCHO Y 61/100 SOLES

CONCEPTO

COMPROMISO DE PAGO DE LA CMPRA DE HOJUELAS PRECOCIDAS DE AVENA, QUINUA MACA CEBADA AZUCARADA CON AJONJOLI, ADIQUISICION DEL PVL

CODIFICACION PROGRAMATICA

RB	SEC F	CP PRG PROD/PRY ACTI/AI/OBR FN DIVF	GRPF	META FINAL
00	0025	3 . 9002 . 3999999 . 5001059 . 23 . 051 0115		00001 0019169

ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO

CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
2.2.2 3.1 1	7,908.61	
TOTAL		7,908.61

PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE APERTURA - ANO FISCAL 2018
ANALITICO DE GASTOS
(EN NUEVOS SOLES)

DEPARTAMENTO : 14 LAMBAYEQUE
PROVINCIA : 01 CHICLAYO
PLIEGO : 07 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS [301218]

PRG PROD/PRY ACTI/AI/OBR FN DIVF GRPF FF RB CATEGORIA ESPECIFICA DET	PIA
9002 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	81,814
3999999 SIN PRODUCTO	81,814
5001059 PROGRAMA DEL VASO DE LECHE	81,814
23 PROTECCION SOCIAL	81,814
051 ASISTENCIA SOCIAL	81,814
0115 PROTECCION DE POBLACIONES EN RIESGO	81,814
1 RECURSOS ORDINARIOS	81,814
00 RECURSOS ORDINARIOS	81,814
5 GASTOS CORRIENTES	81,814
2.2.2 3.1 1 ALIMENTOS PARA PROGRAMAS SOCIALES	81,814
TOTAL PIA GASTO	81,814

Fuente: Comprobante de pago adjunto al informe n.° 040-2020-T-MDLM de 22 de julio de 2020 el cual fue entregado mediante oficio n.° 327 - 2020 –MDL/A de 26 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 8).**
Presupuesto Institucional de Apertura adjunto al informe n.° 029-2020-MDL/OPP el cual fue entregado mediante carta n.° 12-2020-MDLM/SG ambos de 23 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 3)**.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control Lambayeque

Asimismo, el cheque n.° 08148195 fue cobrado el 26 de diciembre de 2018, tal como se evidencia en el estado bancario correspondiente al mes de diciembre de 2018[13], que se muestra a continuación:

Imagen n.° 13
Estados bancarios y constancia de transferencia electrónica que evidencian el egreso de los S/ 7 908,61

Banco de la Nación

ESTADOS BANCARIOS

Página 5 de 5
Fecha 22/07/2020
Hora 11:20:45

Entidad:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS (301218)		
Dirección:	PALACIO MUNICIPAL S/N LAGUNAS MOCUPE CHICLAYO LAMBAYEQUE		
Banco:	Banco de la	**Código de**	0000012018
Número de la	00252000143	**Moneda:**	PEN - Nuevo Sol
Nombre de la	MUNI.DIST LAGUNAS	PRESUPUESTO	
Estado de Cuenta Corriente MN:	Del 01/11/2018 Al 31/12/2018		

Fecha	Transacción	Codificación / Nº Cheque	Cargos	Abonos	Saldo
21/12/2018	REVERSION AUTOMATICA ABONO	RA 1752		2,727.13	
21/12/2018	REVERSION AUTOMATICA ABONO	RA 1752		5,048.93	
21/12/2018	REVERSION AUTOMATICA ABONO	RA 1752		8,832.00	
21/12/2018	TRANSFERENCIA EXTERNA CARGO	TE 1134	5,048.93		
21/12/2018	TRANSFERENCIA EXTERNA CARGO	TE 1134	8,832.00		
21/12/2018	TRANSFERENCIA INTERNA CARGO	TI 1721	2,727.13		
22/12/2018	CHEQUES PAGADORES	08148298	1,010.60		
22/12/2018	REVERSION AUTOMATICA ABONO	RA 1752		1,010.60	
24/12/2018	CHEQUES PAGADORES	08148196	3,000.00		
[illegible]	REVERSION AUTOMATICA ABONO	RA 1752		3,000.00	
26/12/2018	CHEQUES PAGADORES	08148195 L	7,908.61		
26/12/2018	REVERSION AUTOMATICA ABONO	[illegible]		[illegible]	

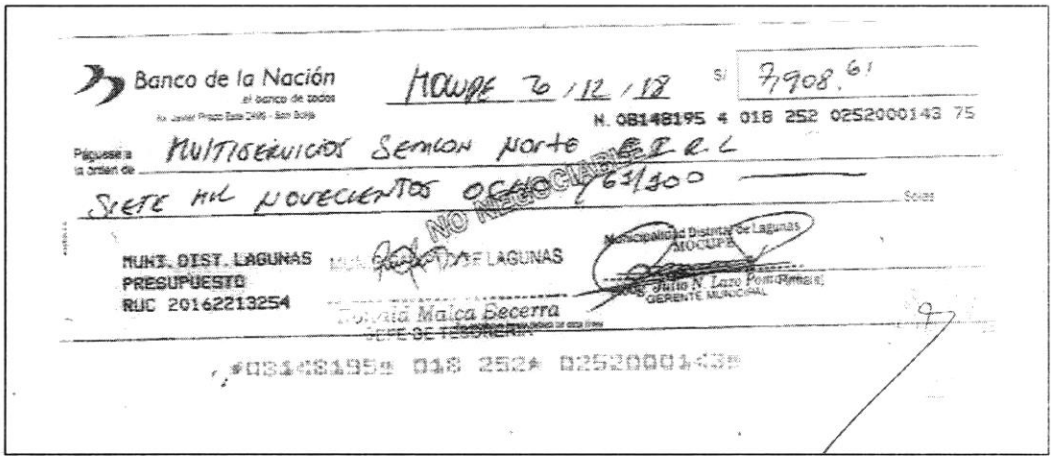
Fuente: Estados bancarios del mes de diciembre adjunto al informe n.° 040-2020-T-MDLM de 22 de julio de 2020 el cual fue entregado mediante oficio n.° 327 - 2020 –MDL/A de 26 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 8)**.

Al respecto, mediante carta n.° 010 -2020-EF/92.0252, recibida el 21 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, el administrador (e) de la Agencia de Mocupe del Banco de la Nación, Jonathan Perales Béjar, entregó copia autenticada del cheque n.° 08148195, de cuya revisión se aprecia que fue autorizado con las firmas de los responsables titulares del manejo de cuentas de la Entidad, Ronald Malca Becerra y Julio Néstor Lazo Pomares, tal como se muestra a continuación:

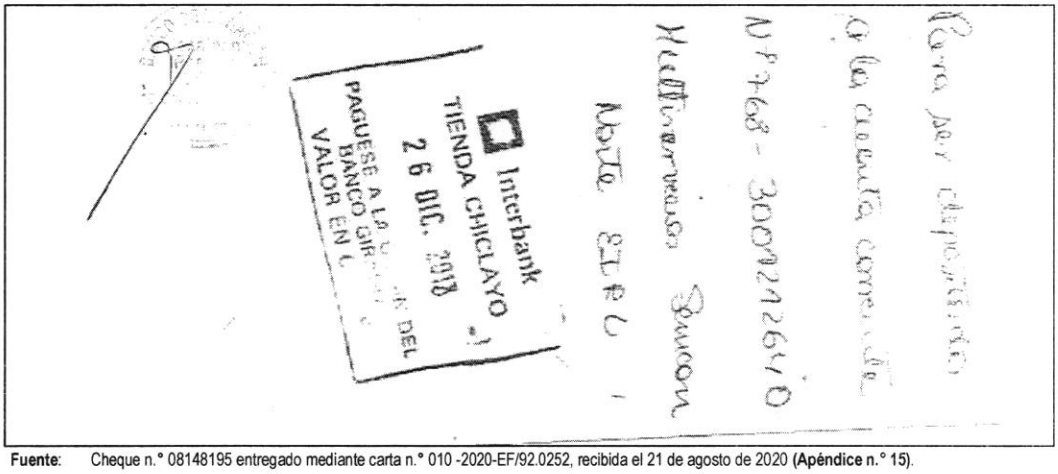
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control Lambayeque –

[13] Adjunto al informe n.° 040-2020-T-MDLM de 22 de julio de 2020 el cual fue entregado mediante oficio n.° 327 - 2020 –MDL/A de 26 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 8).**

Imagen n.° 14
Anverso del cheque n.° 08148195



Reverso del cheque n.° 08148195



Fuente: Cheque n.° 08148195 entregado mediante carta n.° 010 -2020-EF/92.0252, recibida el 21 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 15)**.

Asimismo, de la imagen anterior se aprecia también que el cheque no fue girado a "Multiaservicios Semcon Norte E.I.R.L.", si no fue girado a favor de la empresa "Multiservicios Semcon Norte E.I.R.L." y depositado en la cuenta n.° 768-30001212640 del banco Interbank cuya titularidad figura a nombre de la empresa "Multiservicios Semcon Norte E.I.R.L."; la misma que, según lo señalado en la carta n.° 30- 2020 –MDL/SG, recibida el 8 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, es una de las empresas que conformaron el Consorcio Lagunas, a cargo la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio educativo de la I.E. San Francisco – Mocupe, Distrito Lagunas, Provincia Chiclayo, Departamento de Lambayeque", en el marco del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2015-MDLM/CE, habiéndose suscrito el contrato de ejecución de obra n.° 001-2016-MDLM/CE de 1 de marzo de 2016, por S/ 5 754 211,17, cuya liquidación técnica se aprobó mediante Resolución de Alcaldía n.° 0286-2018-MDLM/A. de 26 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 13)**.

Bajo dicho contexto, se ha determinado que un total de S/ 45 679,39 de los recursos transferidos por el MEF para la adquisición de insumos del PVL, fue dispuesto para el pago del Contrato; sin embargo, S/ 36 133,61 fue dispuesto para el pago de contratistas a cargo de la ejecución de PIP[14], contraviniendo lo dispuesto en la Ley que establece las Normas Complementarias para la Ejecución del PVL, artículos 3°, 4° y 8° de la Ley n.° 27470, según la cual los montos que transfiere el MEF por concepto de PVL financian únicamente el valor de la ración alimenticia, y son asignados mensualmente a las Municipalidades a nivel nacional, según detalle:

Cuadro n.° 2
Pagos efectuados a proveedores no relacionados al PVL

N°	SIAF	Comprobantes de pago					N° de cuenta corriente destino /cheque girado
		N°	Fecha	Monto (S/)	Concepto	Beneficiario	
1	831	S/N (*)	15/11/2018	28 225,00	SIN GLOSA.	Consorcio Nueva Laguna	CCI de Cuenta corriente n.° 01134900010004292283 Transferencia n.° 18000275.
2	1612	S/N (*)	19/12/2018	7 908,61	Compromiso de pago de la compra de hojuelas precocidas de avena, quinua, maca, cebada azucarada con ajonjolí, adquisición del PVL.	Multiservicios Semcon Norte E.I.R.L	Cheque girado n.° 08148195.
Total				36 133,61			

Fuente : Comprobantes de pago s/n de 15 de noviembre de 2018 y 19 de diciembre de 2018 adjuntos al informe n.° 040-2020-T-MDLM de 22 de julio de 2020 el cual fue entregado mediante oficio n.° 327 - 2020 –MDL/A de 26 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por : Comisión de Control.
Nota (*) : La cuenta origen de los comprobantes de pago señalados en el cuadro corresponde a la cuenta corriente "002 00-252-000143" que según los "Estados Bancarios" entregados por la Entidad[15] se denomina *"MUNI. DIST. LAGUNAS – PRESUPUESTO"*.

Cabe indicar que la Gerencia de la Procesadora Indurlac E.I.R.L., solicitó y reiteró a la Entidad, su pedido de pago por concepto de suministro de insumos para el PVL durante el periodo fiscal 2018, por S/ 36 134,43[16], acudiendo posteriormente ante la Secretaría General de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de Lambayeque (Expediente Arbitral n.° 08-2020-CA/CCPL[17]), situación que podría acarrear el pago de costas y costos por S/ 3 000,00 **(Apéndice n.° 16).**

De lo expuesto, se tiene que en relación con el registro SIAF n.° 0000000831, el tesorero, Ronald Malca Becerra, anuló las fases de compromiso y devengado correspondientes a la empresa Procesadora Indurlac E.I.R.L. por S/ 36 133,61, para generar un nuevo registro de las fases compromiso, devengado y girado a favor del Consorcio Nueva Laguna por el importe de S/ 28 225,00; sin embargo, registró los datos del cheque n.° 08148195 a favor de la empresa "Multiaervicios Semcon Norte E.I.R.L."; situación que no fueron advertidas por el gerente Municipal, a quien en razón de su cargo, le correspondía controlar y/o supervisar las actividades presupuestales y financieras; así como, cautelar y velar por la correcta administración de los fondos públicos de la Entidad, más aún si suscribió el Contrato para la adquisición de insumos para el PVL.

Sumado a ello, los servidores en mención, en su condición de responsables titulares del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, el tesorero y el gerente Municipal autorizaron el pago de S/ 28 225,00 a través de una transferencia bancaria a favor del Consorcio Nueva Laguna.

Del mismo modo, en relación con el registro SIAF n.° 0000001612, el señor Ronald Malca Becerra, tesorero de la Entidad realizó las fases de compromiso, devengado y girado a favor de la Procesadora

[14] PIP acrónimo de Proyecto de Inversión Pública.
[15] Estados bancarios adjuntos al informe n.° 040-2020-T-MDLM de 22 de julio de 2020 el cual fue entregado mediante oficio n.° 327 - 2020 –MDL/A de 26 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 8)**.
[16] Cabe precisar que de la revisión de los comprobantes pagados a la empresa Procesadora Indurlac E.I.R.L. y el importe pactado en el contrato, el importe adeudado es de S/ 36 134,61.
[17] Alcanzado mediante oficio n.° 001 -2020-AL-MDL-FMC recibido el 11 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 16).**

Indurlac E.I.R.L. por el importe de S/ 7 908,61, sin embargo, registró los datos del cheque n.° 08148195 a favor de la empresa "Multiaervicios Semcon Norte E.I.R.L."; situación que no fue advertida por el gerente Municipal, quien debió controlar y/o supervisar las actividades presupuestales y financieras; así como, cautelar y velar por la correcta administración de los fondos públicos de la Municipalidad, considerando además que, el gerente Municipal suscribió el contrato con la proveedora del PVL; debiendo precisarse que ambos servidores, posteriormente, en su condición de responsables titulares del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, autorizaron el pago a favor de la empresa "Multiservicios Semcon Norte E.I.R.L.", según el cheque n.° 08148195[18].

Por su parte, el jefe de la Unidad de Administración Financiera, Recursos Humanos y Patrimonio (director General de Administración)[19], no dispuso la realización de medidas de seguimiento y verificación del estado y uso de los recursos financieros del PVL 2018, ni respecto a la utilización de parte de los mismos (S/ 36 133,61) en conceptos diferentes al Contrato, el mismo que firmó en su calidad de gerente Municipal; omitiendo el cumplimiento de sus atribuciones previstas en el literal e) del artículo 8 de la Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 035-2012-EF de 29 de febrero de 2012.

De otro lado, según las guías de remisión y pecosas **(Apéndice n.° 3),** así como la documentación proporcionada por la jefe de la Unidad de Programas de Asistencia y Apoyo Social, Viviana Aroli Pejerrey Vásquez, mediante carta s/n de 7 de setiembre de 2020, **(Apéndice n.° 17)**; y las actas de entrevistas a los representantes de los comités del PVL **(Apéndice n.° 18)**; se ha determinado, que durante el año 2018 (Enero – Diciembre 2020), la Entidad recibió el producto contratado para el abastecimiento del PVL: "Hojuelas precocidas de avena, quinua, maca cebada azucarada con ajonjolí deshidratado con vitaminas y minerales"; el mismo que distribuyó a los veinte (20) Comités beneficiarios[20] del citado programa social; habiéndose incluso emitido una constancia de cumplimiento del Contrato, conforme se aprecia en el documento adjunto a la carta n.° 12-2020-MDLM/SG de 23 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 3)**.

Asimismo, mediante oficio n.° 006-2020/T/MDLM de 12 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, la tesorera, Ana Pejerrey Garay, señaló lo siguiente: "(...) 2. El programa de Vaso de Leche se financia principalmente con recursos públicos que mensualmente el Ministerio de Economía y Finanzas transfiere a cada municipalidad provincial y distrital (...) en la cual contó con un presupuesto de S/. 81,814.00, para su cancelación al proveedor que firmó contrato para la adquisición de alimentos del programa vaso de leche (...)"; así también, "(...) debo informar que a la fecha no contamos con presupuesto para cancelar la deuda de S/. 36 134.61 del año 2018 (...) deuda que no debió quedar por el simple hecho de que dicho gasto contaba con su presupuesto y los recursos Ordinarios asignados por el Ministerio de Economía y Finanzas, de esa fuente son intangibles y debe ser gastado para dicho fin".

A su vez, mediante oficio n.° 347-2020 –A/MDLM de 16 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, el Alcalde, Carlos Amancio Fernández Cacho, señaló: "(...) Como representante de la Municipalidad Distrital de Laguna, manifiesto que no contamos con recursos para poder cancelar la deuda que mantenemos (...) por un monto de S/. 36,134.61 del año 2018.

[18] Las firmas y sellos que se aprecian en el cheque n.° 08148195 girado a favor de la empresa "Multiservicios Semcon Norte E.I.R.L, el mismo que, luego de su verificación por parte del Banco de la Nación, se hizo efectivo; conforme se señala en la carta n.° 010 -2020-EF/92.0252, recibida el 21 de agosto de 2020, emitida por el administrador (e) de la Agencia de Mocupe del Banco de la Nación **(Apéndice n.° 15)**.

[19] En la Resolución de Alcaldía n.° 007-2015-MDLM/A de 14 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 12)**, se precisa que el gerente Municipal, hará las veces de ***"director General de Administración"***.

[20] Los veinte (20) comités son: 1. Señor de los Milagros - Ucupe, 2. Mocupe Tradicional, 3. Nuevo Mocupe, 4. San Juan de Miraflores, 5. Las Vegas – Peroles, 6. Agropecuario, 7. Rafán, 8. San Juan de Miraflores, 9. Pueblo Libre, 10. San Pedro, 11. Tupac Amaru, 12. Montecruz, 13. Lagunas, 14. La Unión, 15. La Esperanza, 16. El Progreso, 17. Santa Rosa – Coloche, 18. La Libertad, 19. José Díaz Ucupe y 20. Virgen del Carmen.

También menciono, que la deuda pendiente se debió cancelar, ya que dicho gasto contaba con un presupuesto y los recursos asignados por el Ministerio de Economía y Finanzas intangibles y deben de ser gastados para dicho fin (...)".

Los hechos expuestos revelan la contravención de la normativa siguiente:

✓ **Ley n.° 27470, Ley que establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche**, publicado el 1 de junio de 2001:

Artículo 3.- De la utilización de los recursos
"3.1 Los montos que transfiere el Ministerio de Economía y Finanzas por concepto del Programa del Vaso de Leche financian únicamente el valor de la ración alimenticia pudiendo cubrir, de acuerdo con la disponibilidad existente, el valor del azúcar. Asimismo, los gastos de operación o funcionamiento son cubiertos por las municipalidades con recursos directamente recaudados y/o con donaciones."

Artículo 8.- De la autorización de recursos
"El Ministerio de Economía y Finanzas asignará mensualmente a las municipalidades a nivel nacional, a través de los calendarios de compromisos que autoriza la Dirección Nacional del Presupuesto Público, los recursos que por concepto del Programa del Vaso de Leche se encuentran aprobados en la Ley Anual del Presupuesto Público y conforme a la Programación Mensual efectuada sobre la base del Presupuesto Institucional de Apertura."

✓ **Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018,** publicada el 7 de diciembre de 2017, vigente a partir de 8 de diciembre de 2017:

Artículo 5. Control del gasto público
"5.1. (...) el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo 1272".

Artículo 15. Transferencias financieras permitidas entre entidades públicas durante el Año Fiscal 2018

"f) Las que efectúen los gobiernos locales para las acciones siguientes:
f.1 Las acciones que se realicen en el marco de programas sociales, conforme a las disposiciones legales vigentes para dichos programas".

✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería**, aprobado con Decreto Supremo n.° 035-2012-EF de 29 de febrero de 2012:

Artículo 8.- Atribuciones de la Unidad Ejecutora y Dependencia Equivalente en las Entidades
"Son atribuciones y responsabilidades de las unidades ejecutoras y áreas o dependencias equivalentes en las entidades, a través del Director General de Administración o quien haga sus veces:
a) Centralizar y administrar el manejo de todos los fondos percibidos o recaudados en su ámbito de competencia.
b) Coordinar e integrar adecuada y oportunamente la administración de tesorería con las áreas o responsables de los otros sistemas vinculados con la administración financiera así como con las otras áreas de la administración de los recursos y servicios.

c) Dictar normas y procedimientos internos orientados a asegurar el adecuado apoyo económico financiero a la gestión institucional, implementando la normatividad y procedimientos establecidos por el Sistema Nacional de Tesorería en concordancia con los procedimientos de los demás sistemas integrantes de la Administración Financiera del Sector Público.
d) Establecer las condiciones que permitan el adecuado registro y acceso a la información y operatividad de la Dirección Nacional del Tesoro Público en el SIAF-SP por parte de los responsables de las áreas relacionadas con la administración de la ejecución financiera y operaciones de tesorería.
e) Disponer la realización de medidas de seguimiento y verificación del estado y uso de los recursos financieros, tales como arqueos de fondos y/o valores, conciliaciones, entre otros".

Artículo 9.- Responsables de la Administración de los Fondos Públicos
"Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección Nacional del Tesoro Público"

Artículo 30.- Autorización del Devengado
"30.1 La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.
30.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora establece los procedimientos para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar.
Asimismo, imparte las directivas para que las áreas relacionadas con la formalización del devengado, tales como Logística y Personal, u oficinas que hagan sus veces, cumplan con la presentación de la documentación sustentatoria a la correspondiente Tesorería, u oficina que haga sus veces, con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago asegurando la oportuna y adecuada atención del pago correspondiente".

✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto**, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 304-2012-EF de 29 de diciembre de 2012, vigente desde el 2 de enero de 2013:

TÍTULO PRELIMINAR PRINCIPIOS REGULATORIOS
Artículo I.- Equilibrio presupuestario
"El Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente".

Artículo III.- Especialidad cuantitativa
"Toda disposición o acto que implique la realización de gastos públicos debe cuantificar su efecto sobre el Presupuesto, de modo que se sujete en forma estricta al crédito presupuestario autorizado a la Entidad".

Artículo IV.- Especialidad cualitativa
"Los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades se destinan, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los Presupuestos del Sector Público, así como en sus modificaciones realizadas conforme a la Ley General".

Artículo V.- Universalidad y unidad
"Todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público".

Artículo VI.- De no afectación predeterminada
"Los fondos públicos de cada una de las Entidades se destinan a financiar el conjunto de gastos públicos previstos en los Presupuestos del Sector Público".

Artículo 10.- Finalidad de los Fondos Públicos
"Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.
Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país".

Artículo 26.- Exclusividad de los Créditos Presupuestarios
"26.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme a la Ley General. Entiéndese por crédito presupuestario a la dotación consignada en el Presupuesto del Sector Público, así como en sus modificaciones, con el objeto de que las entidades puedan ejecutar gasto público.
26.2 Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto".

✓ **Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15**, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF/77.15 de 8 de abril de 2009:

Artículo 6.- Información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera
"6.1 Para efectos de la ejecución financiera y demás operaciones de tesorería, el monto total de los compromisos debe registrarse en el SIAF-SP de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos legalmente en la etapa de ejecución presupuestal, debidamente sustentados con los documentos que señalan las normas vigentes, no debiendo exceder el límite ni al período fijado a través del respectivo Calendario de Compromisos.
6.2 Los datos relacionados con el Gasto Comprometido, tales como la Meta Presupuestaria y Cadenas de Gasto aplicables, deben ser reflejo de la documentación sustentatoria, debiendo contar con la correspondiente conformidad de los responsables de su verificación, previo al ingreso de los datos en el SIAF-SP, a fin de evitar posteriores solicitudes de regularización y reasignación".

Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado
"9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:
a) La recepción satisfactoria de los bienes;
b) La prestación satisfactoria de los servicios;
c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;

9.2 El Gasto Devengado es registrado afectando en forma definitiva la Específica del Gasto Comprometido, con lo cual queda reconocida la obligación de pago".

Artículo 13.- Autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos
"13.1 La autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa.
13.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces debe:
a) Establecer los procedimientos necesarios para efectuar una eficiente programación de sus gastos.
b) Asegurar la oportuna y adecuada elaboración de la documentación necesaria para que se proceda al pago de las obligaciones".

Artículo 18.- Condiciones para el Gasto Girado
"18.4 Está prohibido girar a nombre de beneficiarios distintos a los registrados en la fase del Gasto Devengado (estado "A"), con excepción de lo contemplado en el literal k) del artículo 31 de la presente Directiva.
18.5 Es responsabilidad del Tesorero la verificación de los datos del Gasto Girado registrados y transmitidos a través del SIAF-SP a la DNTP".

Artículo 49.- Responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora
"49.1 Los responsables titulares del manejo de las cuentas bancarias deben ser el Director General de Administración o el funcionario que haga sus veces y el Tesorero".

La situación antes expuesta afectó la legalidad con la que deben desarrollarse las actividades de la gestión pública, así como la intangibilidad de los recursos en mención prevista en la Ley n.° 27470, por S/ 36 133,61.

Asimismo, fue generada por la decisión del tesorero de destinar recursos transferidos por el MEF para el PVL a favor de contratistas a cargo de la ejecución de obras, y por la omisión del gerente Municipal al no alertar dicha situación; igualmente, ambos, en su condición de responsables titulares del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, autorizaron los pagos a los referidos contratistas.

Así también, por la decisión del jefe de la Unidad de Administración Financiera, Recursos Humanos y Patrimonio (director General de Administración[21]), de omitir disponer la realización de medidas de seguimiento y verificación del estado; así como, del uso de los recursos transferidos para el Programa del Vaso de Leche 2018, para cuya provisión firmó el Contrato en su calidad de gerente Municipal.

Las personas comprendidas en los hechos fueron comunicadas, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones sin documentar, Julio Néstor Lazo Pomares, gerente Municipal, jefe de la Unidad de Administración Financiera, Recursos Humanos y Patrimonio y responsable titular del manejo de cuentas bancarias; así como, Ronald Malca Becerra, tesorero y responsable titular del manejo de las cuentas bancarias conforme al **apéndice n.° 20.**

[21] En la Resolución de Alcaldía n.° 007-2015-MDLM/A de 14 de enero de 2015, se precisa que el gerente Municipal, hará las veces de **"director General de Administración" (Apéndice n.° 12).**

De la evaluación efectuada a los comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 20)**; se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Julio Néstor Lazo Pomares**, identificado con DNI n.° 43978041, en su condición de **gerente Municipal**, período de gestión de 5 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018[22], designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2015-MDLM/A de 5 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 6)**, **jefe de la Unidad de Administración Financiera, Recursos Humanos y Patrimonio**[23], período de gestión de 14 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, según Resolución de Alcaldía n.° 007-2015-MDLM/A de 14 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 12)**; así como, **responsable titular del manejo de cuentas de la Entidad**, período de gestión de 14 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2015-MDLM/A de 14 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 12)**; se comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 001-2020-CG /GRLA-SCE-MDL de 25 de setiembre de 2020 recibida el 29 de setiembre de 2020, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito s/n de 6 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**.

 En su condición de **gerente Municipal** fue responsable legal y administrativo del manejo y aplicación de los recursos humanos, económicos, presupuestarios, financieros y patrimoniales; sin embargo, no cauteló ni veló por la correcta administración de los fondos públicos de la Entidad transferidos por el MEF para el PVL del año 2018, puesto que, no alertó que, respecto al comprobante de pago s/n de 15 de noviembre 2018 (registro SIAF n.° 0000000831), el tesorero de la Entidad anuló las fases de compromiso y devengado correspondientes a la empresa Procesadora Indurlac E.I.R.L. por S/ 36 133,61, para generar un nuevo registro de las fases compromiso, devengado y girado a favor del Consorcio Nueva Laguna[24] por S/ 28 225,00; afectando para ello, los recursos del PVL, conforme se aprecia en la codificación programática y clasificador de gastos consignados en el "PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE APERTURA - AÑO FISCAL 2018 – ANALÍTICO DE GASTOS" **(Apéndice n.° 3)** y el comprobante de pago en mención **(Apéndice n.° 8)**; pago que se hizo efectivo el 16 de noviembre de 2018, tal como se constata en los estados bancarios del mes de noviembre y con la constancia de pago mediante transferencia electrónica[25].

 Asimismo, con relación al comprobante de pago s/n de 19 de diciembre de 2018 (registro SIAF n.° 0000001612), tampoco alertó que, el tesorero realizó las fases de compromiso, devengado y girado a favor de la Procesadora Indurlac E.I.R.L. por S/ 7 908,61; sin embargo, registró los datos del cheque n.° 08148195 a favor de la empresa "Multiaervicios Semcon Norte E.I.R.L."; además consignó en dicho comprobante de pago, como concepto el siguiente: *"COMPROMISO DE PAGO DE LA COMPRA DE HOJUELAS PRECOCIDAS DE AVENA, QUINUA, MACA, CEBADA AZUCARADA CON AJONJOLÍ, ADQUISICIÓN DEL PVL"*; sin embargo, "Multiaervicios Semcon Norte E.I.R.L" nunca proveyó insumos para el PVL; igualmente, según el registro SIAF n.° 0000001612 de 2018 correspondiente al comprobante de pago s/n emitido por S/ 7 908,61, las fases del compromiso, devengado y girado fueron registradas a favor de la empresa Procesadora Indurlac E.I.R.L; sin embargo, el cheque n.° 08148195 fue registrado a favor de "Multiaservicios Semcon Norte E.I.R.L.", cobrado el 26 de diciembre de 2018; afectando para ello,

[22] Se precisa que mediante Resolución de Alcaldía n.° 178 A-2018-MDLM/A de 7 de setiembre de 2018 se le encargó al señor Manuel Eduardo Sánchez Mora las funciones de la Gerencia Municipal durante el período de 10 de setiembre al 9 de octubre de 2018, resolución adjunta al oficio n.° 001- 2020-MDI/RR.HH.FMC de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**.

[23] En la Resolución de Alcaldía n.° 007-2015-MDLM/A de 14 de enero de 2015, se precisa que el gerente Municipal, hará las veces de ***"director General de Administración"*** **(Apéndice n.° 12)**.

[24] Contratista de la Entidad según lo indicado en la carta n.° 30- 2020 –MDL/SG de 7 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**.

[25] Estados bancarios del mes de noviembre y con la constancia de pago mediante transferencia electrónica, adjuntos al informe n.° 040-2020-T-MDLM de 22 de julio de 2020 el cual fue entregado mediante oficio n.° 327 - 2020 –MDL/A de 26 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 8)**.

los recursos del PVL del año 2018; conforme se aprecia en la codificación programática y clasificador de gastos consignados en el "PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE APERTURA - AÑO FISCAL 2018 – ANALÍTICO DE GASTOS" **(Apéndice n.° 3)** y el comprobante de pago en mención **(Apéndice n.° 8)**.

En ese sentido, en su condición de **gerente Municipal**, omitió supervisar y controlar el buen uso y manejo de los recursos transferidos por el MEF para la ejecución del Programa del Vaso de Leche 2018; para cuya provisión firmó el Contrato, en representación de la Entidad; al no advertir la utilización de S/ 36 133,61 de dichos recursos, para el pago de contratistas no relacionados al PVL de 2018.

Asimismo, en su condición de **jefe de la Unidad de Administración Financiera, Recursos Humanos y Patrimonio**[26], tampoco dispuso la realización de medidas de seguimiento y verificación del estado y uso de los recursos financieros del Programa del Vaso de Leche 2018; habiéndose advertido la utilización de S/ 36 133,61 de dichos recursos, para el pago de contratistas no relacionados al PVL de 2018.

A su vez, en su condición de **responsable titular del manejo de cuentas de la Entidad,** autorizó el pago por S/ 28 225,00, a favor del Consorcio Nueva Laguna, a través de transferencia a cuenta de terceros n.° 1800275 para el Código de Cuenta Interbancario (CCI) n.° 01134900010004292283, afectando el presupuesto asignado para la adquisición de insumos del PVL, y pese a que, el comprobante de pago s/n de 15 de noviembre 2018 (registro SIAF n.° 0000000831) no tiene consignado el concepto por cual fue efectuado el gasto; debiendo indicarse que, mediante oficio n.° 2648-2020-EF/52.06 de 12 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, el director General de la Dirección General del Tesoro Público del MEF, informó que, los usuarios de los responsables de cuentas bancarias con los cuales se autorizó los pagos fueron los códigos [redacted] y [redacted], que corresponden a Ronald Malca Becerra y **Julio Néstor Lazo Pomares**.

Igualmente, mediante el cheque n.° 08148195 autorizó el pago de S/ 7 908,61 a favor de "Multiservicios Semcon Norte E.I.R.L."[27], afectando los recursos transferidos para la adquisición de insumos del PVL del año 2018 y, pese a que, el comprobante de pago s/n de 19 de diciembre de 2018 (registro SIAF n.° 0000001612) se emitió a favor del "Multiaervicios Semcon Norte E.I.R.L", sin embargo se consignó el RUC n.° 20480786212 que corresponde a la empresa denominada Procesadora Indurlac E.I.R.L.; cheque que fue atendido por el Banco de la Nación, procediendo al depósito correspondiente, según se aprecia en el anverso y reverso del mismo, adjunto a la carta n.° 010 -2020-EF/92.0252, recibida el 21 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 15)**.

La situación expuesta afectó la legalidad con la que deben desarrollarse las actividades de la gestión pública, así como la intangibilidad de los recursos en mención prevista en la Ley n.° 27470, por S/ 36 133,61.

Transgrediendo los artículos 3 y 8 de la Ley que establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, aprobada mediante Ley n.° 27470, referidos a la utilización y autorización de los recursos, respectivamente; así como, los artículos 5 y 15 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, aprobada mediante Ley n.° 30693, publicada el 7 de diciembre de 2017, vigente a partir de 8 de diciembre de 2017, relacionado al control del gasto público y transferencias financieras permitidas entre entidades públicas durante el año fiscal 2018.

[26] En la Resolución de Alcaldía n.° 007-2015-MDLM/A de 14 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 12)**, se precisa que el gerente Municipal, hará las veces de **"director General de Administración".**

[27] Contratista de la Entidad según lo indicado en la carta n.° 30- 2020 –MDL/SG de 7 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**.

Así como, los artículos 8 [literales a), b), c), d) y e)], 9 y 30 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Supremo n.° 035-2012-EF de 29 de febrero de 2012, referidos a las atribuciones de la Unidad Ejecutora y Dependencia Equivalente en las Entidades, los responsables de la administración de los fondos públicos y autorización del devengado, respectivamente; del mismo modo, ha incumplido los artículos I, III, IV, V, VI, 10 y 26 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 304-2012-EF de 29 de diciembre de 2012, vigente desde el 2 de enero de 2013, que regulan el equilibrio presupuestario, la especialidad cuantitativa, la especialidad cualitativa, universalidad y unidad, no afectación predeterminada, la finalidad de los fondos públicos y exclusividad de los créditos presupuestarios, respectivamente.

Igualmente, los artículos 6, 9, 13, 18 y 49 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF/77.15, que regulan la información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera, formalización del gasto devengado, autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos, condiciones para el gasto girado y los responsables del manejo de las cuentas bancarias, respectivamente.

Asimismo, incumplió sus funciones como **gerente Municipal** establecidas en los numerales 1, 3 y 5 del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2012-MDLM de 30 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 21)**, que establecen: "1. Planificar, organizar, programar, dirigir, supervisar y monitorear de manera integral las actividades y acciones técnico-administrativas de la Municipalidad (...)", "3. Controlar y evaluar permanentemente la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad, mediante el análisis de los Estados Financieros y Presupuestarios, el desarrollo del Presupuesto Institucional y el seguimiento a los resultados cuantitativos y cualitativos de las metas y objetivos previstos en los programas, actividades y proyectos del gobierno local" y "5. (...) supervisar y controlar el buen uso y manejo de los recursos financieros, económicos y patrimoniales de la Entidad", respectivamente.

Igualmente, las funciones específicas previstas en el rubro 4.1 del ítem 4.2.2 Gerencia Municipal – 7. Del Gerente Municipal, literales a), c) y e) del Manual de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 21)**, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2012-MDLM de 30 de enero de 2012, que establecen:

"Numeral IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESPECÍFICAS A NIVEL DE CARGOS
(...)
4.2.2 GERENCIA MUNICIPAL
7. DEL GERENTE MUNICIPAL
El Gerente Municipal es el funcionario del más alto nivel técnico y administrativo con autoridad para planificar, organizar, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar, controlar y monitorear el desarrollo integral de la gestión municipal de acuerdo a los lineamientos, políticas, planes, programas y decisiones del Gobierno Distrital y la Alta Dirección Municipal.
(...).

FUNCIONES ESPECÍFICAS:
Planificar, organizar, programar, dirigir, supervisar y monitorear de manera integral las actividades y acciones técnico-administrativas de la Municipalidad, así como la adecuada prestación de los servicios públicos locales a la comunidad, siendo responsable administrativo del cumplimiento de los objetivos y metas previstas en los Planes Estratégicos y Operativos de la Institución.
(...)

c) Controlar y evaluar permanentemente la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad, mediante el análisis de los Estados Financieros y Presupuestarios, el desarrollo del Presupuesto Institucional y el seguimiento a los resultados cuantitativos y cualitativos de las metas y objetivos previstos en los programas, actividades y proyectos del gobierno local.
(...)
e) (...) supervisar y controlar el buen uso y manejo de los recursos financieros, económicos y patrimoniales de la Entidad.
(...)
LÍNEA DE AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD
(...)
Nivel de Autoridad:
Ejerce autoridad y tiene mando directo sobre todas las unidades orgánicas que integran los Órganos de Asesoramiento, de Apoyo y de Línea; así como del Personal asignado a esas dependencias.

Responsabilidad:
El Gerente Municipal es responsable legal y administrativamente del manejo y aplicación de los recursos humanos, económicos, presupuestarios, financieros y patrimoniales; así como de los logros y resultados de los objetivos y metas institucionales.
(...)".

Así como, lo indicado en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada mediante Ley n.° 27972, vigente a partir de 27 de mayo de 2003, según el cual: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa. (...)".

Del mismo modo, en su calidad de **jefe de la Unidad de Administración Financiera, Recursos Humanos y Patrimonio**, se encontraba obligado a cumplir sus funciones establecidas en el artículo 62 y literales a), g), h), i), n) y p) del artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 21)**, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2012-MDLM de 30 de enero de 2012, según los cuales: "La Unidad de Administración Financiera, Financiera, Recursos Humanos y Patrimonio, es el órgano de apoyo responsable de planificar, programar, coordinar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar la gestión de los recursos humanos, presupuestarios, financieros, patrimoniales y la prestación de los servicios internos de la Entidad. (...)" y "Son funciones y atribuciones de la Unidad de Administración Financiera, Recursos Humanos y Patrimonio: a) Planificar, programar, coordinar, dirigir, ejecutar, supervisar y controlar las actividades y acciones inherentes al desarrollo articulado de los sistemas administrativos de (...), tesorería, (...). Así como proporcionar la información adecuada y oportuna para la toma de decisiones a nivel de la Alta Dirección"; "g) Administrar los recursos económicos y financieros en concordancia con el plan estratégico institucional y los planes operativos, utilizando criterios de racionalidad en estrecha coordinación con la Unidad de Planificación y Presupuesto en los aspectos relacionados con la programación, formulación y evaluación presupuestal"; h) Planear, organizar, dirigir y controlar las actividades técnicas de (...), tesorería, (...), de conformidad con las normas técnicas y legales vigentes; "i) Elaborar, proponer, distribuir y controlar el cumplimiento de las políticas de austeridad y control del gasto y de la inversión. (...)"; "n) Disponer eficiente y eficazmente de los recursos presupuestales, económicos, financiero, (...), para el cumplimiento de sus funciones de cada unidad orgánica de la municipalidad. (...) y "p) Conducir las actividades financieras de administración de ingresos y egresos de fondos, respetando las normas técnicas y gubernamentales. (...)", respectivamente.

Así como, al cumplimiento de sus funciones específicas previstas en el rubro 4.1 del ítem 4.4.2 Unidad de Administración Financiera, Recursos Humanos y Patrimonio – 20. Del Jefe de Unidad, literales a), e), f), h) y j) del Manual de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 21)**, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2012-MDLM de 30 de enero de 2012, según las cuales:

"Numeral IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESPECÍFICAS A NIVEL DE CARGOS
(...)
4.4.2 UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, RECURSOS HUMANOS Y PATRIMONIO
20. DEL JEFE DE UNIDAD
(...).
Es responsable de la organización, dirección y control de los recursos humanos, presupuestarios, financieros y patrimoniales necesarios para garantizar el normal funcionamiento de la Entidad en la prestación de los servicios públicos locales.
(...).

FUNCIONES ESPECÍFICAS:
a) Planificar, programar, organizar, coordinar, dirigir, controlar, ejecutar, supervisar y evaluar las actividades y acciones que correspondan, en el desarrollo de la gestión administrativa de la Municipalidad, la implementación y aplicación de los sistemas técnico-administrativos de (...), tesorería, (...), en armonía y concordancia con las normas y dispositivos legales específicos vigentes.
(...)
e) Coordinar y disponer la implementación y aplicación de los mecanismos y procedimientos de Control Interno en las acciones y operaciones que ejecutan los sistemas administrativos de (...) tesorería (...)
f) Coordinar permanentemente con la Gerencia y la Alta Dirección, así como con otras unidades orgánicas de la Entidad sobre los aspectos relacionados con el comportamiento y desarrollo de la administración económica, financiera (...), para la oportuna toma de decisiones sobre el particular.
(...)
h) Coordinar, dirigir y supervisar el desarrollo del proceso financiero presupuestario en sus fases de programación, ejecución y control previo/concurrente, de los Ingresos y Gastos, en armonía con las directivas técnicas, normas y disposiciones legales vigentes sobre el particular.
(...)
j) Coordinar, dirigir, supervisar y controlar las actividades financieras relacionadas con la programación de caja, recepción y depósito de los ingresos, de ubicación y custodia de fondos, así como la distribución y utilización de los mismos.
(...).

LÍNEA DE AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD
(...)
Responsabilidad:
Tiene responsabilidad legal y administrativa del desarrollo y cumplimiento de las actividades y acciones relacionadas con los sistemas de personal, tesorería, abastecimiento, contabilidad, y control patrimonial; así como, del eficiente y eficaz desenvolvimiento de la gestión administrativo-financiera municipal.
(...)".

Igualmente, en su calidad de **director General de Administración**, incumplió la función establecida en el artículo 83° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, modificada por la Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, según la cual: "El Director General de Administración o el funcionario que haga sus veces debe establecer las condiciones para asegurar el adecuado y permanente acceso del Tesorero o de quien haga sus veces al módulo del SIAF-SP, de manera que éste efectúe las acciones de verificación y seguimiento de las operaciones relacionadas con la determinación y la percepción del ingreso y del Gasto Comprometido, Gasto Devengado y Gasto Pagado, entre otros procesos relacionados con su función".

Además, incumplió en su condición de **responsable titular del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad**, la atribución establecida en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Supremo n.° 035-2012-EF de 29 de febrero de 2012, que refiere: "Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección Nacional del Tesoro Público." y el artículo 49° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, modificada por la

Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, que señala: "49.1 Los responsables titulares del manejo de las cuentas bancarias deben ser el Director General de Administración o el funcionario que haga sus veces y el Tesorero. (...)".

Al respecto, debe indicarse que las labores efectuadas por el **gerente Municipal, jefe de la Unidad de Administración Financiera, Recursos Humanos y Patrimonio** y **responsable titular del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad**, debieron ser ejercidas en concordancia con el artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa que señala: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"; respectivamente y el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Julio Néstor Lazo Pomares**, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa.

2. **Ronald Malca Becerra**, DNI n.° 74606744, **tesorero**[28], período de gestión de 5 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2015-MDLM/A de 5 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 6)**, así como, **responsable titular del manejo de cuentas de la Entidad**, período de gestión de 14 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2015-MDLM/A de 14 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 12)** a quien se le comunicó el pliego de hechos, la motivación y los documentos de sustento, mediante correo electrónico de 5 de octubre de 2020, recepción que fue confirmada también con correo de 8 de octubre de 2020; se precisa, que presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito s/n de 14 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**.

 Al respecto, en su condición de **tesorero** fue responsable legal y administrativo del desarrollo y cumplimiento transparente y eficiente de la administración de los recursos financieros de la Entidad; sin embargo en el registro SIAF n.° 0000000831 procedió a anular las fases de compromiso y devengado correspondientes a la empresa Procesadora Indurlac E.I.R.L. por S/ 36 133,61, para generar un nuevo registro en las fases de compromiso, devengado y girado a favor del Consorcio Nueva Laguna[29] por el importe de S/ 28 225,00; afectando para ello, los recursos del PVL, conforme se aprecia en la codificación programática y clasificador de gastos consignados en el "PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE APERTURA - AÑO FISCAL 2018 – ANALÍTICO DE GASTOS" **(Apéndice n.° 3)** y el comprobante de pago en mención **(Apéndice n.° 8)**; pago que se hizo efectivo el 16 de noviembre de 2018, tal como se constata en los estados bancarios del mes de noviembre y con la constancia de pago mediante transferencia electrónica[30]

[28] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2015-MDLM/A de 5 de enero de 2015 designan al señor Ronald Malca Becerra como jefe de Tesorería; no obstante, el cargo según ROF aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2012-MDLM de 30 de enero de 2012 es de "tesorero"; resolución adjunta al oficio n.° 172- 2020 –MDL/A recibido el 13 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 6).**

[29] Contratista de la Entidad según lo indicado en la carta n.° 30- 2020 –MDL/SG de 7 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**.

[30] Estados bancarios del mes de noviembre y con la constancia de pago mediante transferencia electrónica, adjuntos al informe n.° 040-2020-T-MDLM de 22 de julio de 2020 el cual fue entregado mediante oficio n.° 327 - 2020 –MDL/A de 26 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 8)**.

Además, en su condición de **responsable titular del manejo de cuentas de la Entidad**, a través de la transferencia a cuenta de terceros n.° 1800275 para el Código de Cuenta Interbancario (CCI) n.° 01134900010004292283, dispuso el pago del importe antes mencionado, por S/ 28 225,00, a favor del Consorcio Nueva Laguna, pese a que, el comprobante de pago s/n de 15 de noviembre 2018 (registro SIAF n.° 0000000831) no tiene consignado el concepto por cual fue efectuado el gasto; debiendo indicarse que, mediante oficio n.° 2648-2020-EF/52.06 de 12 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, el director General de la Dirección General del Tesoro Público del MEF, también informó que, los usuarios de los responsables de cuentas bancarias con los cuales se autorizó los pagos fueron los códigos [redacted] y [redacted] que corresponden a los señores **Ronald Malca Becerra** y Julio Néstor Lazo Pomares.

Por otro lado, con relación al comprobante de pago s/n de 19 de diciembre de 2018 (registro SIAF n.° 0000001612), en su calidad de **tesorero** realizó las fases de compromiso, devengado y girado a favor de la Procesadora Indurlac E.I.R.L. por el importe de S/ 7 908,61; sin embargo, registró los datos del cheque n.° 08148195 a favor de la empresa "Multiaervicios Semcon Norte E.I.R.L."; señalando en dicho comprobante de pago, como concepto el siguiente: "COMPROMISO DE PAGO DE LA COMPRA DE HOJUELAS PRECOCIDAS DE AVENA, QUINUA, MACA, CEBADA AZUCARADA CON AJONJOLÍ, ADQUISICIÓN DEL PVL", aun cuando Multiaervicios Semcon Norte E.I.R.L" nunca proveyó dichos insumos; afectando para ello, los recursos del PVL del año 2018; conforme se aprecia en la codificación programática y clasificador de gastos consignados en el "PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE APERTURA - AÑO FISCAL 2018 – ANALÍTICO DE GASTOS" **(Apéndice n.° 3)** y el comprobante de pago en mención **(Apéndice n.° 8)**.

Asimismo, en su condición de **responsable titular del manejo de cuentas de la Entidad**, suscribió el cheque n.° 08148195, autorizando el pago por S/ 7 908,61 a favor de "Multiservicios Semcon Norte E.I.R.L.", pese a que, en el comprobante de pago s/n de 19 de diciembre de 2018 (registro SIAF n.° 0000001612) a favor del "Multiaervicios Semcon Norte E.I.R.L", se consignó el RUC n.° 20480786212 que corresponde a la empresa denominada Procesadora Indurlac E.I.R.L.; cheque que fue atendido por el Banco de la Nación, procediendo al depósito correspondiente, según se aprecia en el anverso y reverso del mismo, adjunto a la carta n.° 010 -2020-EF/92.0252, recibida el 21 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 15).**

La situación expuesta afectó la legalidad con la que deben desarrollarse las actividades de la gestión pública, así como la intangibilidad de los recursos en mención prevista en la Ley n.° 27470, por S/ 36 133,61.

Transgrediendo lo establecido en los artículos 3 y 8 de la Ley que establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, aprobada mediante Ley n.° 27470, referidos a la utilización y autorización de los recursos, respectivamente; así como, los artículos 9 y 30 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Supremo n.° 035-2012-EF de 29 de febrero de 2012, referidos a los responsables de la administración de los fondos públicos y autorización del devengado, respectivamente.

Asimismo, los artículos I, III, IV, V, VI, 10 y 26 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 304-2012-EF de 29 de diciembre de 2012, vigente desde el 2 de enero de 2013, que regulan el equilibrio presupuestario, la especialidad cuantitativa, la especialidad cualitativa, universalidad y unidad, no afectación predeterminada, la finalidad de los fondos públicos y la exclusividad de los créditos presupuestarios, respectivamente.

Igualmente, los artículos 6, 9, 13, 18 y 49 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF/77.15, que regulan la información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera, formalización del gasto devengado, autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos, condiciones para el gasto girado y los responsables del manejo de las cuentas bancarias, respectivamente.

En tal sentido, el citado servidor público se encontraba obligado a cumplir sus funciones específicas establecidas como **tesorero** en los literales a), c), d), f), g), h), k) y m) del artículo 66° del Reglamento de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 21)**, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2012-MDLM de 30 de enero de 2012, que establecen: "a) Programar, coordinar, ejecutar, custodiar, controlar y evaluar el manejo y uso de los recursos financieros de la Institución de acuerdo con los mecanismos y procedimientos establecidos por el Sistema Nacional de Tesorería y sus normas complementarias vigentes, en las que se encuentran incluidas las acciones y actividades sobre la captación de fondos y el pago de compromisos, así como efectuar el registro e información de las operaciones inherentes al aspecto financiero", "c) Administrar los recursos financieros, utilizando criterios de racionalidad, en los aspectos relacionados con la ejecución del gasto", "f) Conducir las actividades financieras de administración de ingreso y egresos de fondos, respetando las normas técnicas de tesorería y de control interno", "g) Cumplir y hacer cumplir las normas administrativas gubernamentales y municipales referentes a la administración de los recursos del Estado", "h) Formular y suscribir los recibos de ingresos, comprobantes de pago y demás documentos fuentes que formalicen la captación y los egresos de recursos conforme a las normas y procedimientos establecidos para la administración de fondos", "k) Efectuar la fase de ejecución del presupuesto institucional en su etapa de devengado, girado y pagado en el SIAF-GL, manteniendo el equilibrio financiero" y "m) Controlar el cumplimiento de las políticas de austeridad y control del gasto (...)", respectivamente.

Igualmente, las funciones específicas previstas en el rubro 4.1, numeral 26 – Del Tesorero, del Manual de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 21)**, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2012-MDLM de 30 de enero de 2012, que establecen:

"Numeral IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESPECÍFICAS A NIVEL DE CARGOS
(...)
Área de Tesorería
26. DEL TESORERO
El Tesorero es el servidor responsable general de la custodia, manejo, aplicación, uso y protección de los recursos financieros de la Municipalidad, de acuerdo a los principios, métodos y procedimientos establecidos en las normas del Sistema Nacional de Tesorería.
(...).

FUNCIONES ESPECÍFICAS:
a) Coordina, programa, gestiona, controla e informa permanentemente sobre la disposición, utilización y movimiento de los recursos financieros de la Entidad.
b) Administra los recursos financieros en sus etapas de provisión, programación, recaudación y distribución, en coordinación con el Jefe de la Unidad de Administración Financiera, Recursos Humanos y Patrimonio.
c) Elaborar la proyección trimestral y mensual del Calendario de Ingresos u Pagos en función a los Calendarios de Compromisos y Pagos, correspondientes.
d) Implementa la aplicación de las normas y procedimientos del Sistema de Tesorería, de Control Interno; así como, de las demás normas conexas que regulan las actividades de la administración de los recursos financieros a su cargo.
e) Programa, elabora, formula, emite, supervisa y controla los documentos fuente que generan Ingresos por los diversos conceptos (recibos de ingresos y otros comprobantes de ingresos) y de Egresos (comprobantes de pago, cheques, comprobantes de caja, planilla y otros) debidamente sustentados.
(...).

LÍNEA DE AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD
(...)
Dependencia:
El Tesorero, jerárquica y administrativamente depende del Jefe de la Unidad de Administración Financiera, Recursos Humanos y Patrimonio.
(...)
Responsabilidad:
Tiene responsabilidad legal y administrativa del desarrollo y cumplimiento transparente y eficiente de la administración de los recursos financieros de la Entidad, de acuerdo a las normas y procedimientos del sistema gubernamental de Tesorería.
(...)".

Además, incumplió en su condición de **responsable titular del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad**, la atribución establecida en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Supremo n.° 035-2012-EF de 29 de febrero de 2012, que refiere: "Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección Nacional del Tesoro Público." y el artículo 49° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, modificada por la Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, que señala: "49.1 Los responsables titulares del manejo de las cuentas bancarias deben ser el Director General de Administración o el funcionario que haga sus veces y el Tesorero. (...)".

Al respecto, debe indicarse que las labores efectuadas por el **tesorero** y por ello, **responsable titular del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad**, debieron ser ejercidas en concordancia con el artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa que señala: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"; respectivamente y el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Ronald Malca Romero**, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la irregularidad "Disposición y utilización de recursos transferidos para la adquisición de insumos del programa del vaso de leche, del año 2018; para el pago de contratistas responsables de la ejecución de obras a cargo de la entidad; afectando la legalidad con la que deben desarrollarse las actividades de la gestión pública, así como la intangibilidad de los recursos en mención prevista en la Ley n.° 27470, por S/ 36 133,61" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del servicio de control específico a hechos con evidencia de irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Lagunas - Chiclayo - Lambayeque, se formula la conclusión siguiente:

1. Servidores municipales dispusieron de una parte de los recursos transferidos por el MEF para la adquisición de insumos del PVL del año 2018, por S/ 36 133,61, para el pago de contratistas responsables de la ejecución de obras a cargo de la Entidad, a través transferencia bancaria (S/ 28 225,00) y el giro de cheque (S/ 7 908,61); sin advertir dicha situación, ni realizar medida alguna que garantice el correcto uso de los recursos en mención; afectando la legalidad con la cual deben desarrollarse las actividades de la gestión pública y la intangibilidad de los recursos transferidos para la ejecución del aludido programa social.

 Transgrediendo lo previsto en los artículos 3 y 8 de la Ley n.° 27470, Ley que establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, que regulan sobre la utilización y autorización de recursos; así como, los artículos 5 y 15 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, aprobada mediante Ley n.° 30693, publicada el 7 de diciembre de 2017, vigente a partir de 8 de diciembre de 2017, referidos al control del gasto público y las transferencias financieras permitidas entre entidades públicas durante el Año Fiscal 2018.

 Igualmente, lo establecido en los artículos 8 [literales a), b), c), d) y e)], 9 y 30 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Supremo n.° 035-2012-EF de 29 de febrero de 2012, que regula sobre las atribuciones de la Unidad Ejecutora y Dependencia Equivalente en las Entidades, los responsables de la administración de fondos públicos y autorización del devengado; así como, en los artículos I, III, IV, V, VI, 10 y 26 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 304-2012-EF y lo dispuesto en los artículos 5 y 15 de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, sobre equilibrio presupuestarios, especialidad cuantitativa, especialidad cualitativa, universalidad y unidad, no afectación predeterminada, finalidad de los fondos públicos y exclusividad de los créditos presupuestarios, respectivamente.

 De igual forma, lo establecido en los artículos 6, 9, 13, 18 y 49 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF/77.15 de 8 de abril de 2009, que regula sobre la información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera, formalización del gasto devengado, autorización del devengado y oportunidad para la presentación del documento para procesos de pago condiciones para el gasto girado y responsables del manejo de las cuentas bancarias de la unidad ejecutora, respectivamente.

 Los hechos evidenciados fueron generados por la decisión del tesorero de la Entidad al destinar dinero asignado para el pago del Contrato a otros contratistas no relacionados al PVL, y por la omisión del gerente Municipal al no alertar dicha situación; siendo el caso que, posteriormente, ambos en su condición de responsables titulares del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, autorizaron conjuntamente el pago a los referidos contratistas.

Además, por la decisión del jefe de la Unidad de Administración Financiera, Recursos Humanos y Patrimonio (director General de Administración), de no disponer la realización de medidas de seguimiento y verificación del estado y uso de los recursos financieros del Programa del Vaso de Leche 2018, para cuya provisión suscribió el Contrato, en representación de la Entidad.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Lagunas comprendidos en los hechos irregulares "Disposición y utilización de recursos transferidos para la adquisición de insumos del programa del vaso de leche, del año 2018; para el pago de contratistas responsables de la ejecución de obras a cargo de la entidad; afectando la legalidad con la que deben desarrollarse las actividades de la gestión pública, así como la intangibilidad de los recursos en mención prevista en la ley n° 27470, por S/ 36 133,61" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

2. Disponer, la implementación de una directiva, lineamiento u otro mecanismo de control que permita efectuar el seguimiento y supervisión del correcto uso de los recursos que mensualmente asigna el MEF a la Entidad para el Programa del Vaso de Leche, con la finalidad de garantizar la intangibilidad de los mismos y el cumplimiento de sus objetivos; en estricto cumplimiento de las disposiciones legales vigentes para dicho programa, la ejecución del presupuesto público y aquellas que resulten aplicables.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas involucradas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Fotocopia autenticada de la carta n.° 12-2020-MDLM/SG de 23 de julio de 2020, mediante la cual la entidad entregó, entre otros:

- Fotocopia autenticada al informe n.° 106-2020-MDLM/DyPDES/HEMM de 23 de julio de 2020 que contiene las pecosas.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 042-2020-T-MDLM de 23 de julio de 2020, en el cual se adjuntó:
 - Capturas de pantalla del registro SIAF n.° 0000000831 de 2018 visados.
 - Capturas de pantalla del registro SIAF n.° 0000001612 de 2018 visados.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 029-2020-MDL/OPP de 23 de julio de 2020, en el cual se adjuntó:
 - "Presupuesto Institucional de Apertura - Año Fiscal 2018 – Analítico De Gastos" visado.
- Fotocopias autenticadas de documentos emitidos por la Procesadora Indurlac E.I.R.L. que incluyen entre otras las guías de remisión y constancia de cumplimiento de contrato.
- Fotocopia autenticada del contrato de suministro de bienes para la adquisición de alimentos para el programa del vaso de leche enero a diciembre del 2018, distrito de Lagunas - Chiclayo – Lambayeque de 26 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada del oficio n.° 326-2020 –MDL/A recibido el 31 de agosto de 2020, mediante la cual la entidad entregó, entre otros:

- Fotocopia autenticada de la evaluación presupuestal I semestre del año fiscal 2018 la cual incluye, entre otros:
 - Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 277-2017-MDLM/A de 29 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del oficio n.° 006-2020/T/MDLM de 12 de marzo de 2020

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada del oficio n.° 172- 2020 –MDL/A recibido el 13 de marzo de 2020, mediante la cual la entidad entregó, entre otros:

- Fotocopia autenticada de la Resolución del Alcaldía n.° 001-2015-MDLM/A de 5 de enero de 2015.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2015-MDLM/A de 5 de enero de 2015.
- Fotocopia autenticada del acuerdo de Concejo n.° 002-2015-CMDLM de 8 de enero de 2015.

Fotocopia autenticada del oficio n.° 001- 2020-MDI/RR.HH.FMC de 15 de setiembre de 2020, mediante la cual la entidad entregó, entre otros:

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 178 A-2018-MDLM/A de 7 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada de la carta n.° 14- 2020 –MDLM/SG de 31 de julio de 2020, mediante la cual la Entidad entregó, entre otros:

- Fotocopia autenticada de informe n.° 044-2020-T-MDLM de 31 de julio de 2020.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada del oficio n.° 327 - 2020 –MDL/A de 26 de agosto de 2020, mediante la cual la Entidad entregó, entre otros:

- Fotocopia autenticada del informe n.° 040-2020-T-MDLM de 22 de julio de 2020, en la cual adjuntó:
 - Estados bancarios de la cuenta corriente n.° 00252000143 denominada "MUNI. DIST. LAGUNAS PRESUPUESTO" correspondientes a los meses de noviembre y diciembre 2018 visados.
 - Constancia de pago mediante transferencia electrónica visada.
 - Comprobante de pago s/n de 15 de noviembre 2018, con registro SIAF n.° 0000000831 de 2018 por S/ 28 225,00 a favor del "Consorcio Nueva Laguna" visada.
 - Comprobante de pago s/n de 19 de diciembre de 2018, con registro SIAF n.° 0000001612 de 2018 por S/ 7 908,61 a favor del "Multiaervicios Semcon Norte E.I.R.L" visada.

Apéndice n.° 9: Impresión de la consulta RUC de Sunat del n.° 20602431895.

Apéndice n.° 10: Impresión de la consulta SIAF del Ministerio de Economía y Finanzas correspondiente al Registro SIAF n.° 0000000831 de 2018.

Apéndice n.° 11: Impresión del documento electrónico oficio n.° 2648-2020-EF/52.06 de 12 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada del oficio n.° 29- 2020 –MDL/SG de 4 de setiembre de 2020, mediante la cual la entidad entregó, entre otros

- Fotocopia autenticada de la Resolución del Alcaldía n.° 007-2015-MDLM/A de 14 de enero de 2015.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada de la carta n.° 30- 2020 –MDL/SG recibida el 8 de setiembre de 2020,

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0286-2018-MDLM/A. de 26 de diciembre de 2018.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control Lambayeque

0036

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0288-2018-MDLM/A de 28 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 14: Impresión de la consulta RUC de la Sunat del n.° 20480786212.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada de la carta n.° 010 -2020-EF/92.0252, recibida el 21 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del oficio n.° 001 -2020-AL-MDL-FMC recibido el 11 de agosto de 2020, que incluye entre otros la cédula de notificación (Expediente n.° 08-2020-CA/CCPL).

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada del documento de 7 de setiembre de 2020 y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 18: Fotocopias autenticadas de las actas de entrevistas con los representantes de los comités de Programa del Vaso de Leche numerado del 1 al 20.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada del oficio n.° 347-2020 –A/MDLM de 16 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 20:
- Fotocopia autenticada de la cédula de comunicación n.° 001-2020-CG/GRLA-SCE-MDL y comentarios o aclaraciones presentado por el señor Julio Néstor Lazo Pomares.
- Impresiones de correos (firmados) mediante el cual el señor Ronald Malca Becerra solicita se remita mediante correo el pliego de hechos, motivación y documentos sustentatorios; así como, el correo de confirmación de la recepción de la citada información; fotocopia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentado por el señor Ronald Malca Becerra.
- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la comisión de control.

Apéndice n.° 21:
- Fotocopias autenticadas de la Ordenanza Municipal n.° 001-2012-MDLM de 30 de enero de 2012, con los cuales se aprueban el Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de Organización y Funciones y del Acta de Constatación.
- Fotocopias autenticadas de los artículos 22°, 23°, 62°,63° y 66° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad; los dos (2) primeros relacionados a la Gerencia Municipal, los dos 2) siguientes relacionados a la Unidad de Administración Financiera, Recursos Humanos y Patrimonio, y el último relacionado con el Área de Tesorería.
- Fotocopias autenticadas de los numerales 4.2.2 (cargo n.° 7) y 4.4.2 (cargos n.os 20 y 26) del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, correspondiente al gerente Municipal, al jefe de la Unidad de Administración Financiera, Recursos Humanos y Patrimonio y al tesorero respectivamente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Chiclayo, 4 de noviembre de 2020

William Eduardo Castillo Mostacero
Supervisor

Róger Gustavo Abanto Ortiz
Jefe de Comisión

Eduardo José del Castillo de la Cruz
Abogado

AL GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE LA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LAMBAYEQUE DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

El **Gerente Regional de Control II (e) de la Gerencia Regional de Control de Lambayeque** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chiclayo, 4 de noviembre de 2020

Javier Capuñay Santa María
Gerente Regional de Control II (e)
Gerencia Regional de Control de Lambayeque

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LAMBAYEQUE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 9720-2020-CG/GRLA-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS LAGUNAS - CHICLAYO - LAMBAYEQUE

"RECURSOS DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2018 UTILIZADOS EN PAGO A CONTRATISTAS NO RELACIONADOS CON EL PROGRAMA"

PERÍODO: 26 DE DICIEMBRE DE 2017 AL 31 MARZO DE 2020

TOMO II DE III

4 DE NOVIEMBRE DE 2020
LAMBAYEQUE – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

0729

9720-2020-CG/GRLA-SCE

0039

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Julio Néstor Lazo Pomares	43978041	Gerente Municipal	5/1/2015	31/12/2018	Funcionario de confianza (CAP) [1]	Calle Lima n.° 48 / Pomalca / Chiclayo Lambayeque	Disposición y utilización de recursos para la adquisición de insumos del Programa del Vaso de Leche 2018, para el pago a contratistas de la entidad responsables de la ejecución de obras; afectando la legalidad con la que deben desarrollarse las actividades de la gestión pública, así como la intangibilidad de los recursos por S/ 36 133,61.			X
			Responsable titular del manejo de cuentas bancarias	14/1/2015	31/12/2018						
			Jefe de la Unidad de Administración Financiera, Recursos Humanos y Patrimonio	14/1/2015	31/12/2018						
2	Ronald Malca Becerra	74606744	Tesorero	5/1/2015	31/12/2018	Funcionario de confianza (CAP)	Piso 2 2DO. Sector 20 de Enero Mz. O Lt. 007 ET. 1. / Pomalca / Chiclayo / Lambayeque.	Disposición y utilización de recursos para la adquisición de insumos del Programa del Vaso de Leche 2018, para el pago a contratistas de la entidad responsables de la ejecución de obras; afectando la legalidad con la que deben desarrollarse las actividades de la gestión pública, así como la intangibilidad de los recursos por S/ 36 133,61.			X
			Responsable titular del manejo de cuentas bancarias	14/1/2015	31/12/2018						

[1] Según lo informado por la Entidad mediante oficio n.° 002-2020-MDI/RR.HH.FMC de 17 de setiembre de 2020

39L430202001145

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORIA

Firmado digitalmente por CAPUÑAY SANTA MARIA Javier Alfredo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.11.2020 14:33:58 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS
MOCUPE
TRAMITE DOCUMENTARIO
Reg. N° 3968 Hora: 10:37:04
Fecha: 24/11/2020
RECIBIDO
Folios: 1F+1C Firma:

Chiclayo, 04 de Noviembre del 2020

OFICIO N° 001145-2020-CG/GRLA

Señor:
Carlos Amancio Fernandez Cacho
Alcalde
Municipalidad Distrital De Lagunas-Chiclayo
Jr. Lima Nº 456
Lambayeque/Chiclayo/Lagunas

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 9720-2020-CG/GRLA-SCE

Referencia : a) Oficio N° 000980-2020-CG/GRLA (28AGO2020)
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta de Irregularidad a "Recursos del programa del vaso de leche 2018 utilizados en pago a contratistas no relacionados con el programa".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 9720-2020-CG/GRLA-SCE, cuya copia se adjunta al presente en formato digital (1 CD), a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Igualmente, el citado informe contiene recomendaciones señaladas en el rubro VI. Recomendaciones, numeral 2, respecto del cual deberá disponer la adopción de medidas correctivas o preventivas correspondientes, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Javier Alfredo Capuñay Santa Maria
Gerente Regional de Control II Gerencia Regional
de Control de Lambayeque(e)
Contraloría General de la República

V°B°

Firmado digitalmente por ABANTO ORTIZ Roger Gustavo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.11.2020 13:06:59 -05:00

(JCS/rao)
Nro. Emisión: 05872 (L430 - 2020) Elab:(U18298 - L430)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ngresando el siguiente código de verificación: **TLCUEDY**